

ESTATUTOS SOCIALES DEL ATHLETIC CLUB

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 26-10-2022





ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO
- ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL Y PÁGINA WEB OFICIAL
- ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL Y VALORES
- ARTÍCULO 4.- DURACIÓN
- ARTÍCULO 5.- ÁMBITO TERRITORIAL
- ARTÍCULO 6.- SÍMBOLOS

TÍTULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

- ARTÍCULO 7.- CLASES
- ARTÍCULO 8.- SOCIOS Y SOCIAS DE HONOR
- ARTÍCULO 9.- SOCIOS Y SOCIAS DE NÚMERO
- ARTÍCULO 10.- SOCIOS Y SOCIAS DE NÚMERO MENORES DE EDAD
- ARTÍCULO 11.- INGRESO DE SOCIOS Y SOCIAS DE NÚMERO
- ARTÍCULO 12.- PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O SOCIA DE NÚMERO
- ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS
- ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

TÍTULO III.- ÓRGANOS DEL CLUB

- ARTÍCULO 15.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL

- ARTÍCULO 16.- LA ASAMBLEA GENERAL COMO ÓRGANO SOBERANO. CLASES
- ARTÍCULO 17.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA PLENARIA
- ARTÍCULO 18.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS
- ARTÍCULO 19.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS
- ARTÍCULO 20.- CLASES DE ASAMBLEAS DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS
- ARTÍCULO 21.- ASAMBLEA ORDINARIA DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS
- ARTÍCULO 22.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS



ARTÍCULO 23.- INICIATIVA DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 24.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 25.- LUGAR DE CELEBRACIÓN

ARTÍCULO 26.- DERECHO DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 27.- DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 28.- QUORUM DE CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 29.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 30.- LISTA DE ASISTENTES

ARTÍCULO 31.- DIRECCIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 32.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

ARTÍCULO 33.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 34.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35.- NATURALEZA DEL ÓRGANO

ARTÍCULO 36.- COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN

ARTÍCULO 38.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO

ARTÍCULO 39.- DURACIÓN DEL MANDATO Y REELECCIÓN

ARTÍCULO 40.- VACANTES. COBERTURA POR COOPTACIÓN

ARTÍCULO 41.- PRESIDENTE O PRESIDENTA

ARTÍCULO 42.- VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

ARTÍCULO 43.- SECRETARIO O SECRETARIA

ARTÍCULO 44.- VICESECRETARIO O VICESECRETARIA

ARTÍCULO 45.- TESORERO O TESORERA

ARTÍCULO 46.- VICETESORERO O VICETESORERA

ARTÍCULO 47.- VOCALES.

ARTÍCULO 48.- CONVOCATORIA, QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 49.- REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 50.- SECRETO DE DELIBERACIONES Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS



ARTÍCULO 51.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 52.- ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 53.- COMPETENCIAS

ARTÍCULO 54.- CREACIÓN DE CÓMITES Y COMISIONES

ARTÍCULO 55.- CESE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 56.- MOCIÓN DE CENSURA Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

CAPÍTULO III.- OTROS ÓRGANOS

ARTÍCULO 57.- COMISIÓN DE DISCIPLINA Y COMITÉ DE APELACIÓN

ARTÍCULO 58.- DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 59.- DEFENSORÍA DE SOCIOS Y SOCIAS

ARTÍCULO 60.- COMISIÓN DE CONTROL, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 61.- RÉGIMEN DE PRESUPUESTO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 62.- DURACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 63.- CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 64.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

TÍTULO V.- RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 65.- ELECCIÓN

ARTÍCULO 66.- CANDIDATURAS. BAJAS POR CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS

ARTÍCULO 67.- REQUISITOS PARA SER ELECTOR O ELECTORA

ARTÍCULO 68.- COMISIÓN GESTORA

ARTÍCULO 69.- APERTURA DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 70.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES

ARTÍCULO 71.- PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 72.- JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 73.- PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 74.- VOTACIÓN



ARTÍCULO 75.- VOTO POR CORREO POSTAL O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 76.- ESCRUTINIO

ARTÍCULO 77.- PROCLAMACIÓN DE LA CANDIDATURA GANADORA Y TOMA DE POSESIÓN

TÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 78.- POTESTAD DISCIPLINARIA DEL CLUB

ARTÍCULO 79.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 80.- INFRACCIONES

ARTÍCULO 81.- SANCIONES

ARTÍCULO 82.- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 83.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 84.- RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES

ARTÍCULO 85.- REGISTRO ELECTRÓNICO DE SANCIONES

TÍTULO VII.- RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 86.- REGISTROS DOCUMENTALES DEL CLUB

TÍTULO VIII.- REFERÉNDUM Y OTROS PROCESOS PARTICIPATIVOS

ARTÍCULO 87.- REFERÉNDUM

ARTÍCULO 88.- CONSULTA NO VINCULANTE

ARTÍCULO 89.- OTROS PROCESOS PARTICIPATIVOS

TÍTULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

ARTÍCULO 90.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 91.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES Y LIQUIDADORAS

ARTÍCULO 92.-FASE DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 93.- DISTRIBUCIÓN DEL HABER SOCIAL

ARTÍCULO 94.- INFORMACIÓN A LA ASAMBLEA DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

ARTÍCULO 95.- EXTINCIÓN



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- MODIFICACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS

SEGUNDA.- REGLAMENTOS

TERCERA.- ADAPTACIÓN ESTATUTARIA A NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

CUARTA.- COMUNICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y ASISTENCIA A LAS PERSONAS ASOCIADAS

QUINTA.- HERRAMIENTAS PARA FOMENTAR LA RELACIÓN ASOCIATIVA ENTRE PERSONAS ASOCIADAS

SEXTA.- RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

SÉPTIMA.- BUENA GOBERNANZA

OCTAVA.- CARNET DIGITAL DEL ATHLETIC CLUB

NOVENA.- DIGITALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL CLUB

DÉCIMA.- LENGUAS OFICIALES. NORMALIZACIÓN DEL EUSKERA

UNDÉCIMA.- IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES. NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO Y GÉNERO

DUODÉCIMA.- DIAS HÁBILES E INHÁBILES

DECIMOTERCERA.- FÚTBOL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DECIMICUARTA.- MEMBRESÍA, ABONOS Y ENTRADAS

DECIMOQUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA POR RESULTADOS ECONÓMICOS NEGATIVOS Y RÉGIMEN DE AVAL

DECIMOSEXTA.- ASISTENCIA TÉCNICA A LOS ÓRGANOS INDEPENDIENTES

DECIMOSÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

SEGUNDA.- INCLUSIÓN DEL IMPORTE DEL DÍA DEL CLUB EN LA CUOTA ANUAL

TERCERA.- FINALIZACIÓN DEL MANDATO DE LA ACTUAL ASAMBLEA DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

CUARTA.- SUPRESIÓN DEL CARGO DE CONTADOR O CONTADORA

QUINTA.- VOTO POR CORREO POSTAL



SEXTA.- REGULARIZACIÓN DE LA CESIÓN DE CARNETS DE LOCALIDAD REALIZADA AL MARGEN DEL PROTOCOLO OFICIAL

SÉPTIMA.- PLAZO MÁXIMO DE DOMICILIACIÓN BANCARIA O DE EMPLEO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PAGO ACORDADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS EXISTENTES

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS VIGENTES

SEGUNDA.- CLÁUSULA DEROGATORIA GENERAL

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ENTRADA EN VIGOR

SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DE LAGUNAS E INTERPRETACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS



TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

- 1.- Mediante acuerdo fundacional suscrito en 1898 nació el ATHLETIC CLUB, que se registró por legislación deportiva del País Vasco, por el Decreto 163/2010, de 22 de junio, de clubes deportivos y agrupaciones deportivas, o norma que lo sustituya, demás disposiciones legales vigentes, por sus Estatutos y Reglamentos específicos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.
- 2.- Serán igualmente de aplicación las disposiciones de las federaciones deportivas a las que esté adscrito el Club, en lo que resulte procedente por razón de dicha adscripción.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL Y PÁGINA WEB OFICIAL

- 1.- El ATHLETIC CLUB tiene su domicilio social en la Villa de Bilbao (Bizkaia), en el denominado Palacio de Ibaigane, sito en el número 23 de la Alameda de Mazarredo. Para trasladar el domicilio social se requerirá que el nuevo domicilio social se encuentre dentro del Territorio Histórico de Bizkaia y que dicho traslado sea aprobado por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias del Club, previa propuesta motivada de la Junta Directiva.
- 2.- La página web oficial del Club es www.athletic-club.eus. La modificación o la supresión de tal dominio del Club será competencia de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, previa propuesta motivada de la Junta Directiva. No se considerará como modificación estatutaria el empleo de otra extensión o extensiones.
- 3.- Se garantizará la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo publicado en ella, salvo aquellos contenidos que deban ser objeto de limitación por razón de protección de los derechos de propiedad intelectual o industrial del Club.
- 4.- La publicación de documentos, en cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias, en el tablón electrónico de la página web del Club iniciará los procedimientos internos y los plazos correspondientes, así como surtirá efectos oficiales en cualquier relación con los socios y socias que no tenga carácter exclusivamente personal o individualizado. El Club deberá promover una divulgación de las publicaciones oficiales en la página web mediante alertas o sistemas análogos.
- 5.- La carga de la prueba del hecho de la publicación de documentos en la página web y de la fecha en que esa publicación haya tenido lugar corresponderá a la Junta Directiva del Club.
- 6.- La Junta Directiva del Club tiene el deber de mantener las publicaciones oficiales a efectos estatutarios en el tablón electrónico de la página web durante el término exigido por los presentes Estatutos, salvo que la interrupción se deba a un caso fortuito o fuerza mayor. Para



acreditar el mantenimiento de lo insertado durante el término exigido por la normativa del Club será suficiente la declaración del órgano de administración del Club, que podrá ser desvirtuada por cualquier interesado mediante cualquier prueba admisible en Derecho.

- 7.- En el supuesto de que eventualmente se produzca la interrupción del acceso a la página web, el número de los días de publicación efectiva en la página web de la documentación preceptiva deberá ser en todo caso igual o superior al correspondiente plazo mínimo exigido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL Y VALORES

- 1.- El ATHLETIC CLUB es una asociación privada sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia que, encontrándose adscrita a la Federación Vizcaína de Fútbol, tiene como objeto social el fomento y la realización de toda clase de actividades deportivas y del fútbol en especial.
- 2.- El ATHLETIC CLUB se guiará para el desarrollo de su actividad por el respeto a su tradicional filosofía deportiva.
- 3.- En cumplimiento de su objeto social, el ATHLETIC CLUB realizará, entre otras, las siguientes actividades:
 - a) Organizará y participará en manifestaciones deportivas.
 - b) Promoverá la práctica del fútbol de cantera en todas sus categorías.
 - c) Intervendrá directamente, siempre que resulte posible a través de su Fundación, o de terceras personas físicas o jurídicas, en las actividades sociales que acuerden sus órganos de gobierno y administración; e impulsará, la dimensión social del Club en Euskal Herria y en todo el mundo.
 - d) Promoverá el desarrollo de la cultura física, moral e intelectual de sus socios y socias, facilitando las relaciones sociales y el espíritu de unión entre ellos.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La duración del Club es indefinida.

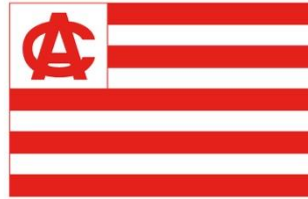
ARTÍCULO 5.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ATHLETIC CLUB desarrolla sus actividades en los ámbitos estatal e internacional que exijan las competiciones deportivas o las actividades complementarias en que participe.



ARTÍCULO 6.- SÍMBOLOS

1.- El escudo y la bandera del ATHLETIC CLUB son, sin perjuicio de las adaptaciones cromáticas que pudieran realizarse en función de la actividad que desarrolle el Club, los siguientes:



2.- La primera equipación de los primeros equipos de fútbol masculino y femenino del ATHLETIC CLUB se compondrá de camiseta con rayas rojas y blancas verticales y pantalón negro, además de la equipación propia del portero o portera.

3.- También se considera como símbolo del Club, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.a de los presentes Estatutos, la denominación del Estadio de San Mamés.

TITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 7.- CLASES

1.- Son personas asociadas del ATHLETIC CLUB:

- a) Los socios y las socias de honor.
- b) Los socios y las socias de número.

2.- La Junta Directiva asumirá el objetivo de promoción y captación de nuevas personas asociadas, especialmente entre los colectivos más jóvenes. No obstante, podrá suspender en cualquier momento por causas justificadas la admisión de nuevos socios y socias de número. Tal acuerdo de suspensión será sometido a ratificación de la primera Asamblea de Compromisarios y Compromisarias que se convoque. En el supuesto de no ratificarse el acuerdo quedará sin efecto alguno.

3.- Todos los socios y socias de número son iguales en derechos y en deberes, sin perjuicio de la cuota diferente para asistir a los partidos de fútbol que organice el Club.

4.- El Club posibilitará en todo momento, a través de la Web oficial del Club, la descarga electrónica del carnet digital acreditativo de la condición de socio o socia de número o de compromisario o compromisaria.



ARTÍCULO 8.- SOCIOS Y SOCIAS DE HONOR

- 1.- Tendrán la consideración de socios y socias de honor aquellas personas socias que sean nombradas por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, a propuesta de la Junta Directiva o de los socios y socias que presenten el dos por ciento (2%) de firmas de socios o socias de número con arreglo a los presentes Estatutos, en reconocimiento a sus destacados hechos deportivos o servicios prestados al Club.
- 2.- Los socios y socias de honor tendrán derecho de acceder libremente a los espectáculos deportivos que el Club organice en sus recintos.
- 3.- La revocación de la declaración de socio o socia de honor deberá ser adoptada por la Asamblea de Compromisarios y Compromisaria cuando se produzcan hechos graves que, a juicio de tal órgano, obliguen a aquella revocación.

ARTÍCULO 9.- SOCIOS Y SOCIAS DE NÚMERO

- 1.- Ostentan la condición de socios y socias de número todas las personas físicas cuyas solicitudes han sido admitidas oficialmente con tal condición y que, además de cumplir otros requisitos estatutarios, han abonado las cuotas correspondientes.
- 2.- La antigüedad de todos los socios y las socias de número es intransferible y se considerará desde la última fecha de ingreso en el Club, fecha que será fijada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- SOCIOS Y SOCIAS DE NÚMERO MENORES DE EDAD

Aquellos socios y socias de número que no tengan mayoría de edad civil carecerán de los derechos políticos reconocidos a los socios y socias de número mayores de edad, especialmente el derecho a ser electores y elegibles, el derecho a votar y el derecho a formar parte de los diferentes órganos asociativos previstos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11.- INGRESO DE SOCIOS Y SOCIAS DE NÚMERO

- 1.- La condición de socio o socia de número se adquiere mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud mediante impreso o canal electrónico que facilitará el Club.
 - b) Admisión de la solicitud por la Junta Directiva. La admisión será por riguroso orden de solicitud. El eventual acuerdo de inadmisión será motivado y el mismo será impugnabile ante la Junta Directiva en el plazo de quince (15) días.
 - c) Abono de los derechos de incorporación vigentes en cada momento, cuya cuantía será fijada por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias. Tal abono no procederá en los supuestos de descendientes en línea recta propuestos por socios y socias de número



con una antigüedad igual o superior a veinticinco (25) años. En el supuesto de que las solicitudes recibidas en el Club superen las posibilidades de admisión por razón del aforo del Estadio se dará prioridad a las solicitudes correspondientes a personas que ostenten mayor antigüedad. Cada ascendiente podrá promocionar a una persona descendiente cada diez (10) años y en tal supuesto no será posible la transmisión de la condición de socio o de socia de número durante un periodo de diez (años).

d) Nombramiento de persona con derecho preferente de adquisición regulado en el apartado segundo de este artículo para el caso de fallecimiento. Tal nombramiento podrá ser objeto de modificación posterior. El Club facilitará un modelo y las correspondientes instrucciones.

2.- La condición de socio o socia de número es, como norma general, personal e intransferible. No obstante, se establece un derecho de preferente adquisición de la condición de socio o socia de número en los siguientes supuestos:

a) Por cese voluntario de un socio o socia, a favor de la persona que designe en el momento de adquirir la condición de socio o socia o en momento posterior, de entre familiares hasta tercer grado tanto en línea recta como colateral, por consanguinidad o afinidad, o su cónyuge o pareja de hecho.

b) Por fallecimiento de un socio o socia, a favor de la persona que designe en su disposición testamentaria o documento oficial remitido al Club de modo postal, presencial o electrónico, **de entre las personas designadas en la letra 2.a) del presente artículo**. En el supuesto de que el fallecimiento se produjese sin testamento, sin documento oficial remitido al Club, o con testamento nulo o que haya perdido después su validez, o existiendo testamento válido no se produjese manifestación expresa respecto a su voluntad sobre el derecho preferente de la condición de socio o socia, **corresponderá a las herederas o herederos "forzosos" la designación, de común acuerdo, de la persona beneficiaria del citado derecho de entre las personas designadas en la letra 2.a) del presente artículo y, en ausencia de las herederas o herederos "forzosos", tal designación corresponderá a las herederas o herederos "legales" de común acuerdo**. En todo caso, el o la titular del derecho de preferente adquisición o las personas herederas deberán ejercitar el derecho ante el Club, de una manera fehaciente, en el plazo de un (1) año natural, a contar desde el día siguiente al del fallecimiento del socio o la socia. En caso de no efectuarse dicha notificación, también quedará extinguido el derecho de preferente adquisición. En caso de conflicto entre designaciones, siempre prevalecerá **la última designación realizada por el socio o socia antes de fallecer**.

En ambos supuestos el nuevo socio o socia quedará exento de pago de los derechos de admisión señalados en el epígrafe c) del apartado primero del presente artículo. Para la efectividad de la sucesión se precisará el nombramiento de la persona con derecho preferente de adquisición.



- 3.- Los socios y las socias de número también podrán, para los supuestos de cese voluntario o de fallecimiento, designar libremente a personas beneficiarias del derecho preferente de adquisición diferentes a las previstas en el apartado segundo del presente artículo. Esta cesión será gratuita y exenta de pago de la cuota de ingreso cuando el socio o socia de número que cese o fallezca ostente una antigüedad igual o superior a veinticinco (25) años.
- 4.- Las sucesiones y cesiones reguladas en los apartados anteriores conllevarán siempre la pérdida de antigüedad y en todo caso se respetará el correspondiente asiento o localidad en el Estadio de San Mamés.

ARTÍCULO 12.- PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O SOCIA DE NÚMERO

- 1.- La condición de socio o socia de número se pierde:
 - a) Por voluntad propia, siempre que se comunique la baja por escrito al Club. Tal comunicación también se podrá realizar por medios electrónicos.
 - b) Por impago de la cuota social en el plazo de treinta días naturales desde la fecha de su devengo. Tal pérdida por impago deberá ser declarada por la Junta Directiva, acuerdo que será recurrible ante la Junta Directiva en el plazo de quince (15) días. Desde la finalización de dicho plazo y hasta la citada declaración quedarán suspendidos los derechos del socio o socia.
 - c) Por acuerdo de la Comisión de Disciplina fundado en la comisión de una falta muy grave, previo el cumplimiento del procedimiento disciplinario establecido en el Título VI de los presentes Estatutos.
 - d) Por fallecimiento.
- 2.- La condición de Socio o Socia podrá ser objeto de suspensión por un periodo máximo de dos (2) años, previa solicitud, por circunstancias laborales, de salud, familiares y análogas de acuerdo con el protocolo que establezca la Junta Directiva. Este periodo de suspensión no será computable a efectos de antigüedad. Una vez finalizado el periodo se volverá a computar la antigüedad consolidándose la antigüedad anterior al periodo de suspensión. La suspensión conllevará la pérdida del derecho a mantener la localidad asignada.

ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

- 1.- Se establece el principio de igualdad de todas las personas asociadas de la misma clase (de número o de honor), sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición personal o social.
- 2.- Son derechos de los socios y las socias de número del ATHLETIC CLUB, ejercitables dentro de las condiciones y términos y con las limitaciones establecidas en el Decreto 163/2010 de 22



de junio, del Gobierno Vasco, o disposición que lo sustituya, en los presentes Estatutos y los eventuales reglamentos de desarrollo:

- a) Participar en la consecución de los fines específicos del ATHLETIC CLUB, según lo establecido en la legislación vigente y en las disposiciones estatutarias y reglamentarias, y exigir el cumplimiento de los mismos.
- b) Obtener el carnet digital acreditativo y, en su caso, la acreditación electrónica de su condición de socio o socia de número. En caso de extravío, pérdida o robo del carnet digital se extenderá uno nuevo, siendo, en este caso, de cuenta del socio o socia el importe de su coste.
- c) Separarse libremente del ATHLETIC CLUB.
- d) Conocer las actividades del ATHLETIC CLUB y examinar su documentación, en particular las cuentas anuales y el informe de los auditores del Club.
- e) Promover la celebración de asambleas ordinarias o extraordinarias en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- f) Ejercer el derecho de información conforme a los presentes Estatutos.
- g) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.
- h) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club siempre que se haya cumplido la mayoría de edad civil, se encuentre inscrito en el censo del Club tras cumplir los requisitos establecidos en estos Estatutos y se tenga plena capacidad jurídica de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- i) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos y Reglamentos.
- k) Reubicarse en el estadio de San Mamés cuando se padezca algún tipo de discapacidad con arreglo a sus necesidades personales y a las disponibilidades del Club.
- l) A que el Club preste a las personas con discapacidad un servicio suficiente de asistencia en el estadio de San Mamés y en los actos organizados por el Club.
- m) Ejercer el derecho de asistencia, presencial o por medios electrónicos, la Asamblea General cuando se reúnan los requisitos estatutarios para ello.
- n) Elegir el modo, presencial o electrónico, de relacionarse con el Club respecto de aquellas comunicaciones que sean de afección individual o personal y no actos de comunicación general del Club para todos los socios y socias.



- o) Acceder a los servicios de la oficina creada al efecto por la Junta Directiva al amparo de la disposición adicional cuarta para el ejercicio de los derechos de las personas asociadas por medios electrónicos.
 - p) Dirigirse al Club y obtener adecuada respuesta en cualquier de las lenguas oficiales que elijan.
 - q) Formular preguntas relacionadas con el Orden del Día para ser respondidas en la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, aunque no se ostente la condición de compromisario o compromisarias. Tal derecho se ejercerá de conformidad con el procedimiento que acuerde la Junta Directiva en la convocatoria con arreglo al Reglamento Orgánico de desarrollo de los presentes Estatutos.
 - r) Y, en general, cuantos derechos le sean reconocidos por disposición legal o por los presentes Estatutos.
- 3.- Todos los socios y socias de número tienen derecho al acceso a los partidos de fútbol que se disputen en el estadio de San Mamés y en otros recintos del Club relativos a las competiciones oficiales de Liga y Copa en las que participen sus equipos masculinos y femeninos, todo ello en los términos que se fijen en la reglamentación de desarrollo de estos Estatutos.
- 4.- Todos los socios y socias de número tienen derecho a ocupar en San Mamés la localidad ya asignada en cada uno de los espectáculos deportivos y actos organizados por el Club.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

- 1.- Son obligaciones de los socios y las socias de número:
- a) Abonar las cuotas sociales, así como derramas y aportaciones extraordinarias que fije la Junta Directiva previo acuerdo de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias.
 - b) Someterse a los Estatutos, reglamentos y a los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - c) Ocupar en cada uno de los espectáculos deportivos y actos organizados por el Club la localidad ya asignada, permitiendo a la Junta Directiva realizar los cambios necesarios para agrupar localidades libres para atender la mayor eficiencia de cada área del Estadio, para atender necesidades de competiciones oficiales, criterios de seguridad, mejoras de infraestructuras y necesidades similares de conformidad con los siguientes criterios:
 - Los cambios deberán responder a razones extraordinarias debidamente motivadas.
 - Se deben asignar al socio o la socia localidades equivalentes respetando los grupos declarados al Club.
 - Se deberá compensar económicamente al socio o socia cuando no sea posible asignar una localidad equivalente.



No se reputará incumplimiento de esta obligación el mero intercambio voluntario de asiento o localidad con otra persona asistente.

- d) Presentar el carnet digital o la acreditación electrónica de socio o socia de número y demás documentos exigidos por el Club para acceder a los espectáculos deportivos y actos organizados por el Club.
 - e) Permitir la identificación biométrica o cualquier sistema tecnológico análogo de identificación personal para acceder a los espectáculos deportivos o actos organizados por el Club.
 - f) Aceptar el domicilio del ATHLETIC CLUB como determinante de la competencia judicial en las incidencias que el socio o socia como tal tuviese con el Club, entendiéndose renunciado, a estos efectos, al fuero propio del socio o de la socia.
 - g) Utilizar personalmente el carnet digital y la acreditación electrónica, no estando autorizada su cesión a terceros, salvo para asistir a los partidos del Club.
 - h) Domiciliar bancariamente los pagos de las cuotas a abonar al Club o emplear cualquier otro sistema electrónico de pago de carácter análogo que apruebe la Junta Directiva.
 - i) Facilitar y actualizar los datos proporcionados al Club, siempre que se produzca un cambio de tales datos.
 - j) En general, compartir las finalidades del Club y colaborar para la consecución de las mismas.
- 2.- Las cuotas sociales se actualizarán anualmente de forma automática, exista o no prórroga presupuestaria, salvo actualización diferente acordada por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, para el correspondiente ejercicio. La actualización automática se basará en el cincuenta por ciento (50%) del Índice de Precios al Consumo de Euskadi fijado por el Instituto Nacional de Estadística, o índice que le sustituya, promediado entre los cinco (5) ejercicios previos publicados.
- 3.- Los Socios y Socias de número del ATHLETIC CLUB no responderán personalmente de las deudas del Club.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DEL CLUB

ARTÍCULO 15.- DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- La soberanía y gobierno del Club corresponde a los socios y socias a través de la Asamblea General, que tendrá dos modalidades:
- a) Asamblea Plenaria.



- b) Asamblea de Compromisarios y Compromisarias.
- 2.- La Asamblea Plenaria estará constituida por todas las personas socias de número mayores de edad con un año de antigüedad y que cumplan los demás requisitos establecidos en estos Estatutos. A la Asamblea Plenaria le resultarán de aplicación todas aquellas disposiciones de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias que no sean incompatibles con su naturaleza especial de órgano que no se reúne y delibera para la adopción de acuerdos.
- 3.- La representatividad de los socios y las socias de número se concreta en la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, que estará integrada por todas las personas asociadas de número con derecho a voto, a través de la representación desarrollada en los presentes Estatutos, de acuerdo con la normativa vigente.
- 4.- El Presidente o Presidenta es el órgano de representación del Club.
- 5.- La Junta Directiva es el órgano de administración del Club.
- 6.- La regulación detallada del funcionamiento de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias y de la Junta Directiva se realizará reglamentariamente, con especial atención a los requisitos y garantías para que las personas asociadas puedan ejercer el derecho a la asistencia en todas las formas previstas en los Estatutos y para que se produzca una participación ordenada en la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias.

CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.- ASAMBLEA GENERAL COMO ÓRGANO SOBERANO. CLASES

La Asamblea General, tanto en Asamblea Plenaria como en Asamblea de Compromisarios y Compromisarias es el órgano soberano del Club y sus acuerdos, adoptados válidamente, obligan a todos los socios y socias, incluso a los ausentes, disidentes y a las personas asociadas que se abstuvieran de votar, teniendo, entre otras, la función de deliberar y aprobar las directrices de gobierno del Club.

ARTÍCULO 17.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA PLENARIA

- 1.- Son competencias exclusivas de la Asamblea Plenaria la deliberación y aprobación de las siguientes materias:
- a) La modificación estatutaria en cuanto a la denominación, objeto social y valores, duración, ámbito territorial, símbolos del Club y competencias de la Asamblea Plenaria, de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias y de la Junta Directiva.
 - b) La elección del Presidente o Presidenta del Club y de la Junta Directiva.



- c) La realización de referéndums vinculantes para cuestiones de especial trascendencia.
- d) El ejercicio de aquellas competencias que, correspondiendo inicialmente a la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, ésta decida elevar a la Asamblea Plenaria por los procedimientos establecidos en estos Estatutos.
- e) La aprobación de planes estratégicos para el Club.
- f) La aprobación de la compra del Estadio San Mamés o su posterior venta, así como enajenar y gravar tanto el inmueble donde se encuentra ubicado el domicilio social, así como las instalaciones deportivas del Club.
- g) El cambio de denominación del Estadio San Mamés. No precisará de modificación estatutaria la adición de un “apellido comercial” a tal denominación principal.
- h) La aprobación de la transformación, fusión, escisión y disolución.
- i) La aprobación de la moción de censura a la Junta Directiva y de la cuestión de confianza.

2.- No serán válidos los acuerdos de la Asamblea Plenaria en tales materias cuando no exista un número de votos emitidos igual o superior al treinta por ciento (30%) de socios y socias con derecho a voto.

ARTÍCULO 18.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

Serán competencias exclusivas de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias la deliberación y resolución sobre las materias siguientes:

- a) Aprobar la gestión anual de la Junta Directiva en el ejercicio económico inmediatamente anterior.
- b) Aprobar las cuentas anuales auditadas de ejercicios económicos anteriores.
- c) Aprobar los presupuestos del Club validados por los organismos competentes, para cada ejercicio contable. El presupuesto deberá reflejar capítulos diferenciados para el gasto corriente y para las inversiones anuales y plurianuales.
- d) Aprobar los proyectos y propuestas de la Junta Directiva, así como aprobar las propuestas de los socios y socias, siempre que vayan respaldadas, bien mediante firma manuscrita, o bien mediante medios electrónicos que el Club debe habilitar, por al menos el diez por ciento (10%) de los miembros con derecho a voto de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, o por el dos por ciento (2%) de los socios o socias de número con derecho a voto. Las citadas propuestas se tramitarán en los términos previstos en el artículo 23 de los presentes Estatutos.
- e) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias para los socios y socias, excepto cuando la modificación tenga únicamente la finalidad de restablecer su valor, por aplicación, del



porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumo de Euskadi, en los términos previstos en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

- f) Autorizar a la Junta Directiva para la realización de actos no relacionados con la plantilla deportiva que excedan de las previsiones del presupuesto aprobado tanto de gastos como de inversiones. La autorización deberá solicitarse siempre que se supere el diez por ciento (10%) del presupuesto.
- g) Aprobar derramas y/o aportaciones extraordinarias a realizar por los socios y socias de número.
- h) Dar y tomar dinero a préstamo cuando éste exceda del diez por ciento (10%) del último presupuesto de gasto aprobado y establecer los supuestos y requisitos en los que la Junta Directiva queda autorizada para realizar tales operaciones.
- i) Aprobar la emisión de obligaciones, bonos u otros títulos análogos, convertibles o canjeables o no, simples, hipotecarios, con interés fijo o variable, suscribibles, en metálico o en especie o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica y autorizar a la Junta Directiva para que pueda realizar tales emisiones, fijando las condiciones y características de las mismas.
- j) Nombrar a los miembros de Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno, Junta Electoral, Comisión de Disciplina, Comité de Apelación y Defensoría de Socios y Socias.
- k) Confirmar o rectificar la interpretación de los Estatutos que realice la Junta Directiva.
- l) Aprobar los reglamentos y modificarlos.
- m) Ratificar el nombramiento de las y los directivos que suplan a las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de los presentes Estatutos.
- n) Ratificar la constitución de sociedades, asociaciones o fundaciones constituidas a propuesta de la Junta Directiva, la cual informará del objeto de su creación, y dará cuenta en ejercicios posteriores del devenir de sus actividades, acuerdos adoptados con trascendencia para el Club y su estado contable, sea o no consolidable al propio del Club.
- o) Aprobar el nombramiento de socios y socias de honor a propuesta de la Junta Directiva o del diez por ciento (10%) de los miembros de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias o el dos por ciento (2%) de los socios y socias de número.
- p) Conocer la opinión de los compromisarios y las compromisarias en el turno abierto de palabra conforme al reglamento de celebración de la Asamblea.
- q) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias por disposición legal o por los presentes Estatutos.



- r) Someter la adopción de acuerdos de su competencia a la decisión de la Asamblea Plenaria.
- s) Aprobar la adición de un “apellido comercial” a la denominación del Estadio San Mamés.

ARTÍCULO 19.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

- 1.- En el supuesto de que la cifra de socios y socias de número del ATHLETIC CLUB sea superior a cinco mil (5.000), su Asamblea General podrá desarrollarse de forma reducida mediante la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, que se compondrá de socias y socios de número nombrados con arreglo al procedimiento que se determina en el presente artículo y en el reglamento de desarrollo. Si la cifra de socios y socias de número del Club es inferior a cinco mil (5.000), el Club funcionará a través de una Asamblea General formada por todos los socios y socias de número con una antigüedad de un (1) año.
- 2.- La Asamblea de Compromisarios y Compromisarias se renovará parcialmente cada año. Para el nombramiento de las compromisarias y los compromisarios, la Junta Electoral confeccionará una relación que comprenda a todos los socios y socias de número mayores de edad, y con un (1) año de antigüedad ininterrumpida en el Club, al quince (15) de marzo de cada año, debiendo expresarse nombre y apellidos, número y código de socio o socia, fecha de nacimiento y de ingreso en el Club. Dicha lista se expondrá en el tablón electrónico de anuncios del Club, del dieciséis (16) al treinta (30) del mes de marzo del año correspondiente.
- 3.- De la existencia de dicha lista se dará comunicación a los socios y socias mediante la publicación del oportuno anuncio en el tablón electrónico de anuncios del Club, significándose en dicho anuncio que los socios y socias que no apareciesen en dicha relación o cuya filiación o datos fuesen incorrectos dispondrán de un plazo hasta el diez (10) de abril, incluido, para efectuar las oportunas reclamaciones ante la Junta Electoral. Asimismo, se tratará de realizar una difusión complementaria de la publicación de la lista.
- 4.- Todo socio o socia de número que se encuentre en la relación elaborada por la Junta Electoral podrá presentarse para formar parte de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, siempre que su solicitud venga avalada por otros nueve (9) socios o socias que cumplan los mismos requisitos que la persona asociada postulante. El plazo de presentación de los avales será establecido por la Junta Electoral, pero no podrá ser inferior a los treinta (30) días.
- 5.- Tanto la solicitud como la recogida y la presentación de avales se podrán realizar presencial o electrónicamente en el modelo oficial que ponga el Club a disposición de las personas interesadas. Aquel socio o socia de número que hubiera avalado a otro socio o socia de número con su firma no podrá realizar otro aval. El incumplimiento de esta prohibición conllevará la invalidez de dichos avales duplicados. El sistema de solicitud, recogida y presentación de avales se regulará reglamentariamente.
- 6.- El modelo oficial se proporcionará por el Club en soporte papel y en soporte electrónico y cada modelo podrá incluir uno o más avales. Cada persona candidata podrá presentar avales



obtenidos a través de las diferentes opciones señaladas en este apartado. En el modelo oficial de presentación de candidatura deberá constar, como mínimo el nombre, apellidos y firma del socio o socia que presenta su candidatura, debiendo acompañarse por la persona aspirante el certificado electrónico acreditativo de su condición de socio o socia de número.

- 7.- El nombramiento se realizará por la Junta Electoral tras la verificación del cumplimiento de los requisitos y el resultado se publicará en el tablón electrónico de anuncios del Club, notificándose a las personas nombradas como compromisarias y a sus avalistas, por carta certificada o correo electrónico, a los efectos de poner en su conocimiento el nombramiento, posibilitar a la persona avalista el conocimiento de qué avales se le imputan y que la correspondiente persona a la que han avalado ha sido nombrada como compromisario o compromisaria.
- 8.- Las reclamaciones que pudieran efectuarse respecto al nombramiento de las socias compromisarias y socios compromisarios se efectuarán en un plazo de siete (7) días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de su nombramiento, mediante recurso motivado ante la Junta Electoral, la que resolverá, inapelablemente, en el plazo de siete (7) días desde su recepción.
- 9.- Las socias compromisarias y socios compromisarios serán elegidos por un período de cinco (5) años, iniciando su mandato el primero de julio del año de su elección y finalizándolo el treinta (30) de junio del quinto año siguiente al del inicio de su mandato.
- 10.- Las socias compromisarias y socios compromisarios, podrán renunciar a su cargo. Así mismo perderán su condición en el caso de no concurrir a dos (2) asambleas sin justificación suficiente debidamente acreditada. La pérdida de tal condición, que carece de naturaleza disciplinaria, será acordada por la Junta Electoral previo trámite de audiencia y tal pérdida impedirá acceder al cargo en los cinco (5) años posteriores a aquella pérdida.
- 11.- Los compromisarios y las compromisarias no tienen limitación de mandatos, de modo que podrán volver a ostentar tal condición después de finalizar el mandato anterior.
- 12.- El régimen de actuación de los compromisarios y las compromisarias y el régimen de sus derechos y obligaciones serán detallados en el Reglamento Orgánico del Club.
- 13.- Asimismo, tendrán derecho a intervenir en la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, con voz, pero sin voto dentro de los puntos del Orden del Día:
 - a) Los y las miembros de la Junta Directiva.
 - b) Los expresidentes y expresidentas de la entidad que no hubieren perdido su condición de socia o socio.
 - c) Los socios y socias de honor.



- d) Los socios y socias que se encuentren entre los cien (100) con más antigüedad y que no hayan obtenido el nombramiento de compromisario o compromisaria.
- e) Las personas integrantes de los siguientes órganos: Defensoría de Socios y Socias y Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno. En tal caso su intervención sólo podrá ceñirse al objeto de sus informes.

ARTÍCULO 20.- CLASES DE ASAMBLEAS DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS.

- 1.- Las asambleas de compromisarios y compromisarias pueden ser ordinarias y extraordinarias.
- 2.- Una Asamblea Extraordinaria de Compromisarios y Compromisarias también podrá celebrarse el mismo día de la Asamblea Ordinaria, inmediatamente a continuación de ésta. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la opción alternativa de la Junta Directiva de incluir en el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria aquellos asuntos adicionales a los que preceptivamente deben tratarse en la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 21.- ASAMBLEA ORDINARIA DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

- 1.- Tendrá la consideración de Asamblea Ordinaria de Compromisarios y Compromisarias la que tenga por objeto necesariamente la deliberación de los siguientes asuntos, que se votarán separadamente:
 - a) Aprobación, en su caso, de las cuentas anuales del ejercicio económico inmediatamente anterior.
 - b) Aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva en el ejercicio económico inmediatamente anterior.
 - c) Aprobación, en su caso, del presupuesto validado por la Liga Nacional de Fútbol Profesional.
 - d) La aprobación de los asuntos relacionados en el artículo 18 de los presentes Estatutos que están vinculados al ejercicio económico anual.
- 2.- En tal Asamblea Ordinaria de Compromisarios y Compromisarias también se podrán tratar y votar, de forma complementaria, otros asuntos tales como:
 - a) La aprobación de derramas y aportaciones extraordinarias.
 - b) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
 - c) Propositiones de los Socios y Socias que hubiesen sido presentadas con arreglo a lo establecido en el artículo 23 de los presentes Estatutos.



d) Cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día siempre que concurran el número de socios y socias legal o estatutariamente exigido en cada supuesto.

3.- La Asamblea Ordinaria de Compromisarios y Compromisarias se celebrará necesariamente en el período comprendido entre el 1 de julio y el treinta y uno (31) de octubre de cada año.

ARTÍCULO 22.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

Tendrá la consideración de Asamblea Extraordinaria la que tenga por objeto la deliberación y votación de los asuntos no enunciados en el apartado primero del artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- INICIATIVA DE CONVOCATORIA

1.- La Asamblea Plenaria, así como la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias serán convocadas:

a) A iniciativa de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

b) A iniciativa de un número de socios o socias de número que represente cuanto menos el diez por ciento (10 %) del total o un tercio de los socios o socias compromisarias. En este supuesto, la Junta Directiva deberá convocar la Asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido para tal convocatoria, advirtiendo esa circunstancia en el anuncio de la misma. En el Orden del Día se incluirán, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. Se comunicará a las personas solicitantes, por carta certificada o correo electrónico, a los efectos de poner en su conocimiento la solicitud que se le imputa.

2.- La conversión, total o parcial de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias en Asamblea Plenaria, mediante la remisión a la misma de determinados asuntos para su votación, se podrá producir por dos vías:

a) Una vez convocada la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, pero no iniciada, a propuesta de los compromisarios o compromisarias que representen un tercio de los miembros de la Asamblea o a propuesta del diez por ciento (10%) de los socios y socias de número. La solicitud de remisión de asuntos a la Asamblea Plenaria deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de la convocatoria. En el supuesto de las convocatorias de urgencia el plazo se reducirá a siete (7) días.

b) Una vez iniciada la correspondiente sesión de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, cuando así lo acuerde la propia Asamblea de Compromisarios y Compromisarias por mayoría simple de personas votantes. La votación de tal remisión de asuntos a la Asamblea Plenaria se realizará a propuesta de la Mesa de la propia Asamblea



o a propuesta de compromisarios y compromisarias que representen un tercio de los miembros de la Asamblea.

En ambos supuestos, la Asamblea Plenaria deberá ser convocada para esos asuntos por la Junta Directiva.

- 3.- Además del supuesto anterior, una vez convocada la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, los compromisarios o compromisarias que representen el diez por ciento (10%) de los miembros de la Asamblea, o el dos por ciento (2%) del número total de socios o socias de número, podrán solicitar, también electrónicamente, que se publique un complemento de la convocatoria acordada a iniciativa de la Junta Directiva añadiendo uno o más puntos en el Orden del Día inicial. La solicitud de ampliación de los puntos del Orden del Día inicial deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de la convocatoria. En el supuesto de las convocatorias de urgencia el plazo se reducirá a siete (7) días. A tal efecto la Junta Directiva habilitará la plataforma electrónica que permita hacer efectivo ese derecho, de tal modo que se puedan consultar las propuestas de nuevos puntos del Orden del Día y adherirse electrónicamente a dichas iniciativas en dichos plazos.

ARTÍCULO 24.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

- 1.- La Asamblea General, tanto Plenaria como de Compromisarios y Compromisarias, deberá ser convocada por medio del tablón electrónico de anuncios del Club, con treinta (30) días de antelación mínima a la fecha fijada para su celebración, excepto si es una Asamblea Extraordinaria de urgencia, en que se podrá convocar con una antelación menor, pero nunca inferior a los quince (15) días.
- 2.- Los días se entenderán naturales, sin contar el de la publicación de la convocatoria ni el señalado para la celebración de la Asamblea.
- 3.- El anuncio expresará, cuanto menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como el derecho de información de los socios y socias establecido en el artículo 32.4 de los presentes Estatutos.
- 4.- El anuncio también expresará la forma de ejercer el derecho de asistencia y voto de forma presencial o por medios electrónicos a la Asamblea.

ARTÍCULO 25.- LUGAR DE CELEBRACIÓN

La Asamblea de Compromisarios y Compromisarias se celebrará, a elección de la Junta Directiva, en la villa de Bilbao, en el municipio de Lezama o en cualquier otro municipio del Territorio Histórico de Bizkaia, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a petición de la Junta Directiva o de un número de compromisarios y compromisarias que representen, al menos, la tercera parte de la totalidad de las personas asistentes a dicha





Asamblea, así como trasladarse a local distinto de la convocatoria, dentro de la misma localidad, con conocimiento de los asistentes, en caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO 26.- DERECHO DE ASISTENCIA

- 1.- Podrán asistir a la Asamblea y participar en la misma los compromisarios y las compromisarias así como cualesquiera otras personas autorizadas en los presentes Estatutos.
- 2.- A cada persona que tenga derecho de asistencia y desee asistir presencialmente se le proporcionará la certificación electrónica que deberá presentar para acceder a la Asamblea General y poder ejercitar sus derechos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del empleo de otras tecnologías para el acceso y ejercicio de los derechos.
- 3.- A cada persona que tenga derecho de asistencia y desee asistir por medios electrónicos a la Asamblea mediante el canal de uso restringido que organice el Club se le facilitarán las credenciales para que pueda ejercer sus derechos. La asistencia por medios electrónicos deberá ser comunicada previamente, en los términos que se fijen en cada convocatoria, al objeto de evitar la votación presencial y la eventual duplicidad de voto.
- 4.- La Junta Directiva será competente para ordenar y, en su caso, limitar la asistencia de los medios de comunicación a la Asamblea.

ARTÍCULO 27.- DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL

No se podrá delegar la representación para asistir y votar a la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias y a la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 28.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN

La Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, sea Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurran, en primera convocatoria, al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la concurrencia del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

ARTÍCULO 29.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA

- 1.- Ostentará la Presidencia de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias el Presidente o Presidenta del ATHLETIC CLUB y, en su defecto o ausencia, el Vicepresidente o Vicepresidenta. Si hubiere varios vicepresidentes o vicepresidentas, se seguirá el orden señalado por la propia Junta al nombrarlos y, en su defecto, asumirá la función de Vicepresidente o Vicepresidenta la persona que ostente la condición de socia o socio más antiguo.



- 2.- Ostentará la Secretaría de la Asamblea, el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva, o, en su defecto o ausencia, el Vicesecretario o Vicesecretaria de la misma y, en su defecto o ausencia, la persona designada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- LISTA DE ASISTENTES

- 1.- La Mesa de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias estará constituida por las personas integrantes de la Junta Directiva, salvo que la Asamblea trate exclusivamente la reforma estatutaria.
- 2.- Constituida la Mesa se procederá a la formación de la lista de asistentes, comprobándose su identidad, pudiendo utilizarse para ello cualquier procedimiento electrónico.
- 3.- El Secretario o Secretaria comprobará si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Asamblea. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Secretario o Secretaria declarará válidamente constituida la Asamblea.

ARTÍCULO 31.- DIRECCIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

- 1.- La dirección de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias corresponde a la persona que ostente la Presidencia, quien será asistida por quien ostente la Secretaría. El Presidente o Presidenta podrá delegar esta función en cualquier componente de la Mesa.
- 2.- Los puntos del Orden del Día serán tratados separadamente, pudiendo la Mesa cambiar el orden de los mismos.
- 3.- El Presidente o Presidenta dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra y dispondrá todo lo necesario para el buen orden de la Asamblea. Asimismo, advertirá a las y los intervinientes cuando se excedan en el tiempo consumido en su intervención, se desvíen del tema objeto del debate, adopten actitudes o hagan manifestaciones que atenten contra la honorabilidad o el buen nombre de las personas o afecten al orden o a la normalidad de la reunión. Si a pesar de la advertencia la persona interviniente persiste en su comportamiento se le podrá retirar la palabra e incluso acordar su expulsión de la Asamblea, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente disciplinario.
- 4.- Para las intervenciones de los compromisarios y las compromisarias, asistan presencialmente o a través de las tecnologías de la comunicación, se establecerán en el reglamento orgánico las condiciones de su solicitud de intervención, la duración máxima de la misma, el derecho de réplica y el modo de realizar su intervención.
- 5.- La Presidencia, o persona en quien se delegue la dirección de la Asamblea, pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido y hayan intervenido todas las personas que hayan solicitado su participación. A continuación, someterá a votación las propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas, que podrá ser extractada.



6.- La Presidencia garantizará en todo momento el turno de réplica de las personas proponentes de puntos del Orden del Día incluidos en el complemento de convocatoria.

ARTÍCULO 32.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS COMPROMISARIOS Y LAS COMPROMISARIAS

- 1.- Las socias compromisarias y socios compromisarios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la Asamblea, o durante su celebración, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.
- 2.- La Junta Directiva estará obligada a proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, salvo en los casos en que, a su juicio, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales y deportivos del Club o atente contra la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Dicha denegación deberá ser motivada ante la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias. La denegación podrá ser revocada por la mayoría simple de los votos a petición de, al menos, el veinte (20) % de los compromisarios y compromisarias.
- 3.- La Junta Directiva estará obligada a permitir el acceso a la información solicitada dentro de los siete (7) días naturales siguientes al de la concusión de la Asamblea.
- 4.- Las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe emitido por los auditores del Club y cualquier otro informe contemplado en los presentes Estatutos se pondrán a disposición de las socias y socios en el domicilio social, en la Oficina de Atención a Socios y Socias y en la Web del Club desde el momento de la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 33.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 1.- En la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, tanto ordinaria como extraordinaria, y en la Asamblea Plenaria, los acuerdos de aprobación precisarán, como regla general, la mayoría simple, que se producirá cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, los votos en blanco ni las abstenciones.
- 2.- La votación será presencial o electrónica y siempre secreta, quedando a salvo en todo caso el derecho de las personas compromisarias a dejar constancia expresa en el acta del sentido de su voto.
- 3.- En todos los supuestos de votación cada persona asociada tendrá siempre cuatro alternativas: a favor de la correspondiente propuesta, en contra, en blanco y abstención.
- 4.- Tendrán la consideración de votos nulos aquellos que se emitan en documentos electrónicos o papeletas distintas a las dispuestas por el Club y los que tengan enmiendas o tachaduras, así como aquellos que se depositen en sobres diferentes a los dispuestos por el Club y aquellos documentos electrónicos que no cumplan las instrucciones dictadas al efecto.



ARTÍCULO 34.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS

- 1.- El Secretario o Secretaria de la Asamblea levantará acta de la sesión, que será recogida en el Registro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Asamblea al término de la sesión y, en su defecto, y dentro del plazo de un mes, por el Presidente o Presidenta de la Asamblea y dos personas integrantes de la Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno.
- 2.- Los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, siendo el acta sólo uno de los medios de acreditar la adopción de los acuerdos.
- 3.- Las certificaciones que se expidan con relación a dichas Actas serán firmadas electrónicamente por el Secretario o Secretaria, o Vicesecretario o Vicesecretaria, con el Visto Bueno del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva o, en su defecto o ausencia, por el Vicepresidente o Vicepresidenta.
- 4.- Las actas de las asambleas se publicarán en la Web del Club con acceso restringido a los socios y socias de número.

CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35.- NATURALEZA DEL ÓRGANO

La Junta Directiva constituye el órgano de administración del Club, que desarrollará sus funciones conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- COMPOSICIÓN

La Junta Directiva se compondrá por un número mínimo de 9 y un máximo de 21, entre los que existirán, como mínimo, los siguientes cargos:

- a) Presidente o Presidenta.
- b) Vicepresidente o Vicepresidenta.
- c) Secretario o Secretaria.
- d) Vicesecretario o Vicesecretaria.
- e) Tesorero o Tesorera.
- f) Vicetesorero o Vicetesorera.
- g) Un número de vocales que no podrán exceder de 15.

ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN



Las personas integrantes de la Junta Directiva serán elegidas por todas las personas asociadas con derecho a voto que conforman la Asamblea Plenaria, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto, de conformidad con el régimen electoral establecido en los presentes Estatutos y, en su caso, en las normas reglamentarias de desarrollo.

ARTÍCULO 38.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO

Para ser miembro de la Junta Directiva del Club se deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de inicio del plazo de presentación de candidaturas:

- a) Ser socio o socia de número con una antigüedad mínima ininterrumpida de cinco (5) años, salvo para ostentar la Presidencia o Vicepresidencia, en cuyo caso se exigirá una antigüedad de diez (10) años.
- b) No ser deudor o deudora del Club por obligaciones vencidas.
- c) No hallarse en alguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal.
- d) Tener la mayoría de edad civil.
- e) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- f) No estar sujeto a sanción que inhabilite para desempeñar cargos directivos, ni tener suspendida la condición de socio o socia.
- g) No ostentar cargo directivo en otros clubes de fútbol.
- h) No ostentar la condición de empleado o empleada del Club.
- i) No ejercer actividades de representación con jugadores y jugadoras y entrenadores y entrenadoras de fútbol.

ARTÍCULO 39.- DURACIÓN DEL MANDATO Y REELECCIÓN

- 1.- La Junta Directiva se elegirá por períodos de cuatro años.
- 2.- Las personas integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelegidas para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración.

ARTÍCULO 40.- VACANTES. COBERTURA POR COOPTACIÓN

- 1.- Las vacantes que se produzcan en el seno de la Junta Directiva serán suplidas en su caso por las personas que a tal efecto designe el Presidente o Presidenta, con aprobación de la Junta Directiva, la cual deberá dar cuenta de los nombramientos a la primera Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, de Compromisarios y Compromisarias que se celebre, para su ratificación o



destitución. Tales personas podrán ejercer el cargo desde la aprobación de la designación por la Junta Directiva.

- 2.- En el supuesto de rechazo se producirá el cese automático de la persona designada por cooptación y, en el supuesto de nombramiento de otra persona, deberá solicitarse nuevamente la ratificación de la próxima Asamblea.

ARTÍCULO 41.- PRESIDENTE O PRESIDENTA

1.- El Presidente o Presidenta del Club ostenta su representación legal, preside sus órganos de gobierno y administración, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Representar por derecho propio al Club en todos sus actos, tanto públicos como privados.
- b) Convocar y presidir las juntas directivas y las asambleas generales.
- c) Dirigir las discusiones y deliberaciones tanto de la Junta Directiva como de las asambleas de compromisarios y compromisarias, sistematizando y ordenando las Intervenciones de sus componentes, fijando incluso la duración de cada intervención con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.
- d) Elaborar los órdenes del día de las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias a cuyos electos dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que al efecto puedan otorgar los respectivos órganos a favor de otros miembros de la Junta Directiva.
- f) Proponer los miembros de la Junta Directiva cuando se produzcan vacantes en la misma.
- g) Cualesquiera otras inherentes al cargo.

2.- Para que el Presidente o Presidenta, u otra persona del órgano de administración pueda percibir retribución cuando se justifique una dedicación intensa al cargo, deberán ser expresamente aprobados los términos de tal retribución por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias.

ARTÍCULO 42.- VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

1.- Son funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta las siguientes:



- a) Ejercer, en representación del Presidente o Presidenta, cualquiera de sus funciones cuando éstas le hayan sido delegadas expresamente.
- b) Sustituir temporalmente al Presidente o Presidenta en los supuestos de ausencia, incapacidad transitoria o suspensión de su mandato.
- c) Sustituir al Presidente o Presidenta, durante el resto del mandato, cuando éste cese en su cargo.
- d) Asistir al Presidente o Presidenta.

2.- Si existiera más de un Vicepresidente o Vicepresidenta, la persona sustituta será el Vicepresidente o Vicepresidenta de mayor graduación, si se encontrasen graduados ordinalmente, o quien acredite mayor antigüedad como socio o socia si todos tuvieran la misma graduación.

ARTÍCULO 43.- SECRETARIO O SECRETARIA

Corresponderá al Secretario o Secretaria:

- a) Garantizar el buen funcionamiento del Registro de Socios y Socias, por orden de antigüedad, con la numeración que corresponde a cada socio y socia, el cual se actualizará anualmente.
- b) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva e incorporarlas en los registros electrónicos de actas correspondientes, una vez aprobadas.
- c) Encargarse de los anuncios de las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General, las certificaciones, oficios y demás documentos propios de Secretaría y junto con el Presidente o Presidenta, autorizar electrónicamente cuantos de ellos sean necesarios.
- d) Dar cuenta en las reuniones de la Asamblea de los asuntos que deban discutirse, conforme al orden de convocatoria.
- e) Dirigir el archivo documental del Club, garantizando su archivo digital como complemento del archivo en soporte papel.
- f) Redactar el Informe Anual de Gestión para que, aprobada por la Junta Directiva, sea presentada en la Asamblea Ordinaria de Compromisarios y Compromisarias o, en su caso, a las personas integrantes de la Asamblea Plenaria.
- g) Cualesquiera otras inherentes al cargo.

ARTÍCULO 44.- VICESECRETARIO O VICESECRETARIA

El Vicesecretario o Vicesecretaria asistirá al Secretario o Secretaria en el ejercicio de sus funciones y lo representará en su ausencia.

ARTÍCULO 45.- TESORERO O TESORERA



Son atribuciones del Tesorero o Tesorera:

- a) Intervención de los ingresos y gastos que se produzcan en el Club.
- b) Supervisión de los libros de contabilidad.
- c) Elaboración del proyecto del balance, del presupuesto y demás documentos económicos del ejercicio para su sometimiento a la Asamblea Ordinaria.
- d) Información a la Junta Directiva de la procedencia de los gastos, para ser cumplimentados con arreglo a las disponibilidades económicas.
- e) Gestión de la recaudación y custodia de los fondos y créditos del Club, controlando las entradas y salidas de caja, cuentas bancarias y activos líquidos.
- f) Cualesquiera otras inherentes al cargo.

ARTÍCULO 46.- VICETESORERO O VICETESORERA

El Vicetesorero o Vicetesorera asistirá al Tesorero o Tesorera en el ejercicio de sus funciones y lo representará en su ausencia.

ARTÍCULO 47.- VOCALES

Corresponde a las y los vocales de la Junta Directiva intervenir en todos los asuntos que sean de la competencia de la Junta, desempeñando aquellas funciones que acuerde la misma.

ARTÍCULO 48.- CONVOCATORIA, QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 1.- La Junta Directiva se reunirá siempre que el Presidente o Presidenta lo estimase oportuno o a petición de la cuarta parte de sus miembros. En todo caso, se reunirá, como mínimo, una vez al mes.
- 2.- La convocatoria será realizada electrónicamente por el Secretario o Secretaria por orden del Presidente o Presidenta, y en su defecto, del Vicepresidente o Vicepresidenta que haga sus veces.
- 3.- En la convocatoria se hará constar el Orden del Día y se comunicará la misma a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, excepto si es de urgencia, en que se podrá convocar con una antelación menor.
- 4.- Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir a las sesiones presencialmente o a distancia a través del empleo de las tecnologías de la comunicación. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, en cualquiera de las modalidades antes citadas, la mitad más uno de sus componentes, y en todo caso, el Presidente o Presidenta del Club o el Vicepresidente o Vicepresidenta. No se computarán para tal quórum de constitución las personas representadas.



- 5.- El Presidente o Presidenta, auxiliado por el Secretario o Secretaria, dirigirá las reuniones de la Junta Directiva y ordenará las intervenciones de sus miembros.
- 6.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos pudiendo solicitar sus miembros que conste en Acta el sentido o una breve explicación de su voto. En caso de empate, el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva dispondrá de voto de calidad para dirimir la cuestión sometida a debate.

ARTÍCULO 49.- REPRESENTACIÓN

Cada persona integrante de la Junta Directiva asistente sólo podrá ostentar la representación de otro miembro no asistente por causa debidamente justificada. En todo caso, la representación, que podrá instrumentarse electrónicamente, deberá realizarse por escrito y se unirá al acta correspondiente.

ARTÍCULO 50.- SECRETO DE DELIBERACIONES Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

- 1.- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a mantener en secreto las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Junta Directiva y sólo están facultadas para divulgarlos las personas expresamente designadas por la misma.
- 2.- El Club informará a los socios y socias de número de los acuerdos adoptados de especial trascendencia por medio de las directivas y directivos o cualesquiera personas representantes que sean expresamente designadas por la Junta Directiva. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la divulgación a través de cualquier otro canal oficial del Club.

ARTÍCULO 51.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ÓRGANOS SOCIALES

- 1.- Las y los miembros de la Junta Directiva y demás órganos de gobierno, administración y representación del Club, y las demás personas que obren en su nombre y representación, responderán ante el Club, ante el resto de socias y socios y terceras personas o entidades, por los daños causados y las deudas contraídas únicamente por actos dolosos, culposos o negligentes.
- 2.- Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente frente al Club, sus socias y socios y terceras personas o entidades, por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado.
- 3.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ninguna o ningún miembro o titular de los órganos de gobierno, administración o representación, responderán los integrantes solidariamente por las acciones y omisiones antes descritas, a menos que acrediten que no han participado en su aprobación o ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.



ARTÍCULO 52.- ACTAS DE LAS SESIONES

- 1.- El Secretario o Secretaria levantará acta de las reuniones de la Junta Directiva haciendo una sinopsis de los temas tratados y de las intervenciones y reflejando los acuerdos.
- 2.- El acta podrá ser aprobada por la propia Junta Directiva al final de la sesión o, en su defecto, en la siguiente sesión. En este caso, se leerá el acta de la Junta inmediatamente anterior y se someterá a su aprobación. Si hubiera observaciones se harán constar.

Asimismo, el Secretario o Secretaria podrá elaborar el acta con el visto bueno del Presidente o Presidenta y remitirla a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad, reparos o votos negativos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

- 3.- Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Presidente o Presidenta y se incorporarán al Registro de Actas.

ARTÍCULO 53.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración, así como para realizar toda clase de actos y contratos de dominio y administración no reservados a la Asamblea General en los presentes Estatutos. En especial, sin que la presente numeración limite en modo alguno las más amplias atribuciones anteriormente señaladas, le corresponden las siguientes competencias:

- a) Realizar todas aquellas operaciones que, conforme al artículo 3 de estos Estatutos, constituyen el objeto social o contribuyan a posibilitar su realización.
- b) Acordar la convocatoria de la Asamblea General de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.
- c) Elaborar, aprobar y proponer a la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias la aprobación de las cuentas anuales, el informe de gestión deportiva, administrativa y económica y los presupuestos correspondientes a cada ejercicio económico.
- d) Proponer a la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias las cuotas a abonar por las socias y socios en cada año natural y, acordar, en su caso, los supuestos y condiciones de fraccionamiento del abono de las diferentes cuotas.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y designar, en su caso, a las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.



- f) Interpretar los Estatutos y Reglamentos, suplir sus omisiones y someter a ratificación o rectificación por parte de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias dicha cobertura de lagunas a través de los textos correspondientes.
- g) Nombrar y separar a las personas empleadas del Club, fijando el sueldo y gratificaciones que hayan de disfrutar.
- h) Defender los derechos del Club designando representantes del Club ante las autoridades organismos o entidades, públicas y privadas, y ante los juzgados y tribunales ordinarios y especiales, ejercitando las acciones, excepciones, derechos, y desistir de unos y otros cuando lo juzgue conveniente. Esta representación voluntaria se entiende sin perjuicio de la representación legal que corresponde al Presidente o Presidenta.
- i) Realizar toda clase de actos y contratos, incluso con el Estado, Caja General de Depósitos, Banco de España, delegaciones y oficinas de Hacienda y otros organismos, en cualesquiera de sus dependencias, delegaciones y oficinas y en especial adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de bienes muebles, títulos, valores, acciones, obligaciones, de acuerdo con los límites establecidos en los presentes Estatutos.
- j) Constituir sociedades, asociaciones, fundaciones, suscribiendo acciones o participaciones con arreglo a las condiciones que, en su caso, se establezcan en los Estatutos.
- k) Dar y recibir dinero a crédito o préstamo simple, siempre que no exceda del diez por ciento (10)% del último presupuesto anual aprobado y de acuerdo con los criterios generales acordados por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias. Para importes superiores precisará la autorización de tal Asamblea.
- l) Realizar operaciones cuyo total no supere el diez por ciento 10% del presupuesto último aprobado cuando tales operaciones no se contemplen en el citado presupuesto.
- m) Acordar el afianzamiento o aval de toda clase de obligaciones, bien de la propia entidad o bien de terceros.
- n) Transigir sobre bienes y derechos de cualquier naturaleza y someter a arbitraje de derecho o equidad cuantas cuestiones sean susceptibles de este procedimiento.
- o) Fijar el precio de los abonos y entradas.
- p) Acordar beneficios o cuotas especiales a favor de las socias y socios en edad avanzada, jóvenes o personas en situación de dependencia o vulnerabilidad.
- q) Proponer a la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias o a la Asamblea Plenaria la aprobación de proyectos con especial impacto social, con independencia de su dimensión económica.



- r) Delegar todas o parte de sus facultades en otros órganos o personas integrantes del Club, siempre que de conformidad con la legislación vigente sean delegables, así como otorgar toda clase de poderes generales o especiales, con o sin facultad de sustitución.

ARTÍCULO 54.- CREACIÓN DE COMITÉS Y COMISIONES

- 1.- La Junta Directiva podrá crear, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, una Comisión Delegada Permanente integrada por las y los directivos que la misma designe y cuya renovación se hará en el tiempo, forma y número que la Junta Directiva decida, con arreglo al reglamento orgánico de desarrollo de los presentes Estatutos.
- 2.- El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva formará parte, presidiéndola, de la Comisión Delegada Permanente.
- 3.- La Comisión Delegada Permanente se reunirá a iniciativa del Presidente o Presidenta tantas veces como sea necesario y tendrá las siguientes funciones:
 - a) Estudiar y preparar los temas que hayan de someterse a la Junta Directiva.
 - b) Adoptar provisionalmente cualquier decisión de competencia colegiada de la Junta Directiva cuando por su urgencia no sea posible esperar a la primera reunión convocada. En este caso tendrá obligación de dar cuenta de la decisión adoptada a la Junta Directiva en su reunión inmediata y obtener su ratificación.
 - c) Decidir sobre aquellas cuestiones que le haya delegado expresamente la Junta Directiva dando cuenta de ellas a ésta en su reunión más inmediata.
- 4.- Asimismo, la Junta Directiva podrá crear cuantas Comisiones o Comités operativos, dependientes de la misma, que estime oportunos para que conozcan de los aspectos y distintas áreas que componen la actividad del Club. La composición, competencias y funcionamiento de estas serán fijados por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 55.- CESE DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 1.- La Junta Directiva cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por dimisión de la mayoría de sus miembros.
 - b) Por el fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la mayoría de sus miembros.
 - c) Por la aprobación de la moción de censura.
 - d) Por el cumplimiento del plazo para el que fuera elegida.
 - e) Por la falta de la actualización del aval económico preceptivo.



- 2.- Las y los miembros de la Junta Directiva cesarán individualmente por causas idénticas a las señaladas en los apartados a) y b). También procederá el cese de un directivo o directiva por acuerdo de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.
- 3.- En el supuesto de cese individual de uno o más miembros de la Junta Directiva, las y los miembros restantes continuarán en el ejercicio de sus funciones, en tanto permanezcan más del cincuenta por ciento (50%) del total de sus componentes iniciales. Si por cualquier causa cesara el cincuenta por ciento (50%) o más del total de los componentes iniciales de la Junta Directiva, se seguirá el procedimiento electoral para constituir una nueva Junta Directiva, con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos.
- 4.- En el caso de dimisión, inhabilitación, incapacidad o fallecimiento del Presidente o la Presidenta le sustituirá en su cargo el Vicepresidente o la Vicepresidenta de la entidad hasta la finalización del mandato para el que haya sido elegida la Junta Directiva vigente en cada momento. En el supuesto de que concurren también las mismas circunstancias en el Vicepresidente o Vicepresidenta deberá procederse a la convocatoria de elecciones.

ARTÍCULO 56.- MOCIÓN DE CENSURA Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

- 1.- Son sujetos pasivos del voto de censura todos los componentes de la Junta Directiva. El voto de censura se deberá solicitar, en su caso, contra el conjunto de miembros de la Junta Directiva.
- 2.- Los sujetos activos del voto de censura son los socios o socias de número en los que concurren los requisitos para ser elector o electora.
- 3.- Podrán solicitar la moción de censura el cinco por ciento (5%) de las socias y socios de número que reúnan los requisitos para ser electores o el treinta por ciento (30%) de las personas integrantes de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias.
- 4.- Con carácter previo a la presentación formal de la moción de censura, aquéllos que lo pretendan dirigirán un escrito a la Junta Electoral anunciando su propósito. La Junta Electoral, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles, insertará en el apartado exclusivo para socios y socias de número de la Web oficial el modelo de documento que sirva de soporte para la presentación de la moción de censura tanto en formato papel como en formato electrónico y establecerá el plazo máximo de presentación.
- 5.- Cuando los promotores de la moción de censura hayan recogido los avales necesarios, con firma manuscrita en soporte papel o con firma por medios electrónicos, presentarán la solicitud formal a la Junta Directiva, haciendo constar en la misma los siguientes extremos:
 - a) Motivo de la moción.



- b) Número de socias y socios de número o de compromisarios o compromisarias que la avalen.
- 6.- Dentro de los cuatro (4) días siguientes a la presentación de la solicitud, se reunirá la Junta Electoral que será la responsable de promover y controlar todo el proceso.
- 7.- La Junta Electoral procederá, en el plazo máximo de siete (7) días siguientes, a comprobar que la solicitud cumple la totalidad de los requisitos y, especialmente, que se encuentra avalada por el número suficiente de socias y socios de número o de compromisarios y compromisarias. La Junta Electoral podrá invalidar los avales que no considere suficientemente acreditados y podrá realizar las averiguaciones necesarias para advenir su autenticidad. Las decisiones que adopte la Junta Electoral serán impugnables ante la jurisdicción ordinaria.
- 8.- Una vez finalizada la comprobación, la Junta Electoral se pronunciará sobre la admisión de la solicitud de la moción de censura. Se notificará a las personas avalistas, por carta certificada o correo electrónico, su firma a los efectos de poner en su conocimiento la solicitud que se le imputa.
- 9.- Si se han cumplido todos los requisitos se declarará admitida la solicitud y se requerirá a la Junta Directiva para que convoque la Asamblea Plenaria, que se habrá de celebrar en un término no superior a treinta (30) días a contar desde la notificación del requerimiento de la Junta Electoral. Si no se hubieran cumplido todos los requisitos rechazará la solicitud mediante resolución motivada que será notificada a las dos primeras personas firmantes de la solicitud.
- 10.- La convocatoria de la Asamblea Plenaria se hará pública en los términos expuestos en los presentes Estatutos.
- 11.- El Acta de la votación, el escrutinio y la publicación de los resultados se regularán, analógicamente, por las normas establecidas en los presentes Estatutos para el régimen electoral.
- 12.- Una vez finalizada la votación, la Mesa Electoral dispondrá la realización del escrutinio y el recuento de votos.
- 13.- Si la censura obtiene el apoyo de una mayoría simple de los socios o socias de número votantes, se aprobará la misma, quedando relevados automáticamente de sus cargos los y las miembros de la Junta Directiva. Si la moción de censura no obtuviese dicha mayoría, quedará rechazada.
- 14.- No se podrá plantear una moción de censura contra las personas integrantes de la misma Junta Directiva hasta transcurrido un (1) año desde la votación de la anterior contra la misma Junta Directiva.
- 15.- La Junta Directiva se podrá someter ante la Asamblea Plenaria a una cuestión de confianza, que se entenderá otorgada cuando obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. En caso de no obtener esa mayoría, la Junta Directiva cesará, en cuyo caso se procederá a la



convocatoria del correspondiente proceso electoral. La cuestión de confianza se regulará por lo dispuesto para la moción de censura salvo en aquellas cuestiones que, por su naturaleza, no puedan resultar de aplicación a la cuestión de confianza.

CAPÍTULO III. OTROS ÓRGANOS

ARTÍCULO 57.- COMISIÓN DE DISCIPLINA Y COMITÉ DE APELACIÓN

- 1.- La Comisión de Disciplina y el Comité de Apelación son los órganos colegiados con la función de ejercer, en primera y segunda instancia, respectivamente, la potestad disciplinaria del Club.
- 2.- Tanto la Comisión de Disciplina como el Comité de Apelación son órganos que estarán integrados, respectivamente, por cinco (5) miembros, que serán designados entre las personas propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, las personas que voluntariamente se presenten o sean propuestas por otros socios y socias de número. Las personas propuestas deben haber aceptado las propuestas formuladas por terceras personas. Serán nombradas de entre los socios y las socias de número, contando al menos dos de ellas con el título de Licenciatura o Grado en Derecho, de prestigio o experiencia reconocidos, debiendo reunir todos ellos o ellas las condiciones exigidas en los presentes Estatutos para ser elegidos miembros de la Junta Directiva y una antigüedad mínima de diez (10) años como socio o socia de número. Las candidaturas deberán justificar que se cumplen los requisitos establecidos en este artículo al inicio del plazo de presentación de las candidaturas.

La designación deberá ser realizada por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, siendo designadas las personas que obtengan más votos. En caso de empate se realizará una segunda votación exclusivamente entre las personas empatadas.

- 3.- Una vez designados los o las cinco (5) componentes, así como sus suplentes, cada uno de los órganos nombrará de entre sus componentes un Vicepresidente o Vicepresidenta y un Secretario o Secretaria, siendo Presidente o Presidenta quien obtenga más votos en las votaciones de la Asamblea.
- 4.- La totalidad de los cargos de los miembros de la Comisión de Disciplina y del Comité de Apelación serán honoríficos y sin retribución.
- 5.- El mandato de los componentes de la Comisión de Disciplina y del Comité de Apelación será de cuatro (4) años.
- 6.- La Comisión de Disciplina y el Comité de Apelación adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de votos emitidos. La válida adopción de cualquier tipo de acuerdo en el seno de ambos órganos requerirá la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.



ARTÍCULO 58.- DIRECCIÓN GENERAL

- 1.- La Dirección General es un órgano unipersonal y delegado de la Junta Directiva cuya función consiste en colaborar en la administración y gestión del Club, ejecutando los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de cualquier otro órgano del Club.
- 2.- Corresponde a la Junta Directiva el nombramiento y el cese de la Dirección General, así como la concesión de las facultades que se le encomienden en cada momento y el otorgamiento de los correspondientes poderes notariales.
- 3.- Todas las facultades y apoderamientos que se otorguen a la Dirección General habrán de constar reflejados, como acuerdos, en el Registro de Actas de la Junta Directiva.
- 4.- El cargo será retribuido, tendrá la cualificación laboral especial de alta dirección, dependiendo directamente de la Junta Directiva y ostentará la jefatura de todos los empleados y empleadas del Club.

ARTÍCULO 59.- DEFENSORÍA DE SOCIOS Y SOCIAS

- 1.- La Defensoría de Socios y Socias es un órgano unipersonal e independiente de la Junta Directiva, que tiene por misión la asistencia, el asesoramiento y la defensa de los derechos de los socios y socias en su relación con el Club. La Defensoría de Socios y Socias carece de funciones ejecutivas y colaborará con el servicio denominado Oficina de Atención a Socios y Socias.
- 2.- En el ejercicio de sus funciones podrá solicitar de los órganos de gobierno y administración del Club la colaboración y la asistencia que le resulte necesaria y aquellos órganos estarán obligados a facilitársela.
- 3.- Sus funciones son las siguientes:
 - a) Defender y proteger los derechos de los socios y socias, conociendo y dando respuesta a las reclamaciones que le dirijan, que deberán ser respondidas.
 - b) Actuar como mediador, proponiendo la resolución de los conflictos suscitados entre socios o socias, la Junta Directiva u otros órganos, de los que podrá recabar la información que crea conveniente.
 - c) Presentar a la Junta Directiva las recomendaciones que crea oportunas.
 - d) Entregar a la Junta Directiva dentro de los treinta (30) días siguientes al final del ejercicio un informe anual de sus actuaciones referidas a cada ejercicio. Tal informe se publicará en el portal de transparencia del Club y se anejará a los documentos que se deben poner a



disposición de las personas integrantes de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias o, en su caso, de la Asamblea Plenaria.

- e) Dirigir autónomamente, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la organización y el funcionamiento de su oficina, que coordina y dirige con los medios personales y materiales suficientes que deberá facilitarle el Club.
- 4.- El cargo deberá recaer en un socio o socia de número del Club de prestigio reconocido con una antigüedad mínima de diez (10) años.
- 5.- Para ser elegido o elegida será necesario, en los últimos ocho (8) años, no haber sido miembro de la Junta Directiva del Club, ni haber tenido ningún tipo de relación contractual, profesional o empresarial con el Club, ya sea de forma directa o mediante persona jurídica interpuesta. Tampoco podrá ser designada aquella persona que sea familiar, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado, de algún miembro de la Junta Directiva proponente.
- 6.- En caso de que la concurrencia de las causas de incompatibilidad sea sobrevenida deberá ponerlo en conocimiento de inmediato a la Junta Directiva y presentar su dimisión. Si la incompatibilidad sobrevenida fuese consecuencia de la designación por cooptación de un nuevo miembro de la Junta Directiva con algún vínculo con la persona titular del cargo, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias antes de su ratificación.
- 7.- La designación se realizará entre las personas propuestas por la Junta Directiva y las personas presentadas como voluntarias o las personas propuestas por otros socios y socias. Las personas propuestas deben haber aceptado las propuestas formuladas por terceras personas. La designación deberá ser realizada por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, siendo designada la persona que obtenga más votos. En caso de empate se realizará una segunda votación exclusivamente entre las personas empatadas. Las candidaturas deberán justificar que se cumplen los requisitos establecidos en este artículo al inicio del plazo de presentación de las candidaturas.
- 8.- El plazo de su mandato empezará a contar desde el día en el que la Asamblea acuerde la designación, momento a partir del cual deberá empezar a ejercer sus funciones.
- 9.- La duración del mandato es de cinco (5) años y la persona designada podrá ser reelegida en el cargo para un último mandato de idéntica duración.
- 10.- En caso de que finalizado su mandato no se haya producido la toma de posesión del nuevo cargo, el órgano continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que se haya nombrado a su sucesor por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias.
- 11.- La Defensoría de Socios y Socias cesará en su cargo por alguna de las causas siguientes:
- a) Finalización del plazo para el que fue nombrado.



- b) Renuncia.
 - c) Muerte o incapacidad.
 - d) Pérdida de la condición de socio o socia de número.
 - e) Por incompatibilidad o inhabilitación.
 - f) Por acuerdo de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, en caso de negligencia notoria o comportamiento personal inadecuado. En este último caso, el cese exigirá una mayoría simple de los votos emitidos. En este caso, el cargo podrá asistir a la Asamblea para hacer uso de la palabra antes de la votación.
 - g) Por no cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo de forma sobrevenida durante el período de desempeño.
 - h) Por cualquier circunstancia que impida realizar sus tareas por un período continuado superior a seis meses.
- 12.- En todos los casos, se procederá a iniciar el procedimiento para la propuesta de una nueva persona titular de la Defensoría en el plazo de un mes, y la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias deberá aprobar posteriormente su nombramiento.
- 13.- El cargo será honorífico y sin retribución.

ARTÍCULO 60.- COMISIÓN DE CONTROL, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

- 1.- La Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno es un órgano colegiado del Club cuyo objeto lo constituye el examen, análisis, inspección y evaluación de las operaciones y actuaciones de índole económica, financiera, fiscal y administrativa realizadas por el Club o en las que éste se vea afectado, con la finalidad de informar a los socios y socias de aspectos relevantes en su gestión y contribuir a la consecución de una gestión transparente y acorde con el buen gobierno.
- 2.- La Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno en ningún caso tendrá funciones ejecutivas ni podrá tomar decisiones coercitivas, sancionadoras o de reprobación a la Junta Directiva o a los órganos de gestión del Club, correspondiendo estas facultades a la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, como órgano soberano del Club.
- 3.- Las funciones asignadas a la Comisión de Control Económico son las siguientes:
- a) Examinar, inspeccionar y evaluar los hechos, contratos y, en general, operaciones de índole económica, financiera, fiscal y administrativa de carácter relevante realizadas por el Club o en los que el Club esté implicado o haya sido parte. Dicho seguimiento será continuado. Quedan fuera del ámbito de actuación de la Comisión las operaciones relativas a la plantilla deportiva.



- b) Elaborar y publicar en el portal de transparencia del Club aquellos informes y documentos que recojan el resultado del seguimiento indicado en el punto anterior.
 - c) Emitir un informe en el supuesto de que la Junta Directiva obstaculice de forma reiterada el desempeño de sus funciones o si se detectaran graves irregularidades de naturaleza económica.
 - d) Emitir un informe sobre las cuentas anuales que la Junta Directiva deba volver a someter a la Asamblea General en el supuesto de no aprobación inicial. Tal informe deberá publicarse en la Web del Club junto con la convocatoria y podrá ser explicado oralmente en la Asamblea por la persona que designe la Comisión.
 - e) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo sobre régimen económico, transparencia y buen gobierno.
 - f) Aquellas otras funciones previstas en los presentes Estatutos en materia de depósito y ejecución de los avales de las juntas directivas.
- 4.- Para llevar a cabo sus funciones podrá examinar registros contables, cuentas, estados financieros, extractos bancarios, contratos y documentación de cualquier índole necesarios para cumplir con el objeto asignado a este órgano.
- 5.- La Comisión estará compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.
- 6.- El cargo de miembro de la Comisión es gratuito y de carácter honorífico.
- 7.- El cargo de miembro de la Comisión deberá recaer en un socio o socia de número del Club de prestigio reconocido o experiencia con una antigüedad mínima de diez (10) años.

Para ser elegido o elegida será necesario, en los últimos ocho (8) años, no haber sido miembro de la Junta Directiva del Club, ni haber tenido ningún tipo de relación contractual, profesional o empresarial con el Club, ya sea de forma directa o mediante persona jurídica interpuesta. Tampoco podrá ser designada aquella persona que sea familiar, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado, de algún miembro de la Junta Directiva proponente. Asimismo, las personas candidatas deberán ostentar una titulación académica o una experiencia profesional acorde con las funciones establecidas en el apartado primero de este artículo.

En caso de que la concurrencia de las causas de incompatibilidad sea sobrevenida el miembro afectado deberá ponerlo en conocimiento de inmediato al resto de la Comisión y presentar su dimisión, siendo éste sustituido por el primer suplente disponible.

Si la incompatibilidad sobrevenida fuese consecuencia de la designación por cooptación de un nuevo miembro de la Junta Directiva con algún vínculo con la persona titular del cargo, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias antes de su ratificación.



- 8.- En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Comisión deberán:
- Comportarse de forma leal y honesta.
 - Realizar sus tareas de forma eficaz y diligente.
 - Afrontar sus tareas con objetividad, no subordinándolas a la opinión de otras personas.
 - Mantener la más estricta confidencialidad, tanto durante el tiempo que ejerzan el cargo como con posterioridad a su cese, acerca de toda la información y documentación a que accedan, salvo para el ejercicio de sus funciones o por mandato judicial.
- 9.- La duración del cargo será de cuatro (4) ejercicios económicos, pudiendo ser objeto de reelección sucesiva.
- 10.- Serán causas de cese de los Socios miembros cuando ocurran los siguientes supuestos:
- Finalización del plazo para el que fue nombrado.
 - Renuncia.
 - Muerte o incapacidad.
 - Pérdida de la condición de socio o socia de número.
 - Por incompatibilidad o inhabilitación.
 - Por acuerdo de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, en caso de negligencia notoria o comportamiento personal inadecuado. En este último caso, el cese exigirá la mayoría simple de votos emitidos. En este caso, el cargo podrá asistir a la Asamblea hacer uso de la palabra antes de la votación.
 - Por no cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo de forma sobrevenida durante el período de desempeño.
 - Por cualquier circunstancia que impida realizar sus tareas por un período continuado superior a seis meses.
- 11.- La designación de las y los socios miembros de la Comisión corresponderá a la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias entre las personas propuestas por la Junta Directiva y las personas presentadas como voluntarias o propuestas por otros socios y socias. Las personas propuestas deben haber aceptado las propuestas formuladas por terceras personas. Las candidaturas deberán justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo al inicio del plazo de presentación de candidaturas. Serán designadas las personas que hayan obtenido más votos.
- 12.- Será Presidente o Presidenta de la Comisión la persona más votada por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias. Los miembros de la Comisión elegirán entre los mismos



a un Secretario o Secretaria. En caso de empate se realizará una segunda votación exclusivamente entre las personas empatadas.

- 13.- Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. No obstante, en los informes en los que se emitan opiniones, decisiones o valoraciones se reflejará la forma de adopción de dichos acuerdos por parte de los miembros de la comisión, admitiéndose el voto particular dejando constancia de su discrepancia y motivos.
- 14.- La Junta Directiva y los miembros del personal de dirección y gestión del Club deberán facilitar a la Comisión la puesta a su disposición de un lugar y los medios materiales y humanos necesarios para poder llevar a cabo sus funciones. Además, deberá contar con la colaboración de todos los estamentos del club para llevar a cabo su objeto.
- 15.- El resultado del trabajo de la Comisión se materializará en la emisión de un informe anual, cuyo borrador será remitido a la Junta Directiva para que ésta, en un plazo no superior a quince días, pueda presentar alegaciones a los mismos.
- 16.- Una vez analizadas dichas alegaciones por parte de la Comisión, se emitirá el informe definitivo que será publicado en el portal de transparencia del Club y se anejará a los documentos que se deben poner a disposición de las personas integrantes de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 61.- RÉGIMEN DE PRESUPUESTO Y PATRIMONIO

- 1.- El ATHLETIC CLUB se somete al régimen de presupuesto y de patrimonio propios.
- 2.- En el caso de no aprobarse el presupuesto previsto en el artículo 18 de los presentes Estatutos, se formulará de nuevo en el plazo máximo de noventa (90) días.
- 3.- Si no se aprueba el presupuesto nuevamente formulado quedará prorrogado el último aprobado en lo relativo a los gastos y a las inversiones plurianuales procedentes de anteriores ejercicios, nunca para nuevas inversiones, con las adaptaciones correspondientes al presupuesto validado, en su caso, por la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

ARTÍCULO 62.- DURACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Los ejercicios económicos serán anuales iniciándose el uno (1) de julio de cada año y finalizando el treinta (30) de junio del año siguiente.

ARTÍCULO 63.- CUENTAS ANUALES



- 1.- El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y demás documentos contables que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea Ordinaria de Compromisarios y Compromisarias, deberán ser elaborados de conformidad con la normativa vigente.
- 2.- La no aprobación de las cuentas anuales obligará a la celebración de una nueva Asamblea de Compromisarios y Compromisarias en el plazo máximo de noventa (90) días. En el supuesto de que las citadas cuentas anuales no se aprueben tampoco en la segunda Asamblea se considerará que tales cuentas reflejan la imagen fiel del patrimonio de Club si van acompañadas de una auditoría complementaria que avale ello y de un informe favorable de la Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno del Club así como, en caso de que sea posible su emisión, de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.
- 3.- Si la Asamblea rechaza en dos ocasiones consecutivas las cuentas anuales del mismo ejercicio, la Junta Directiva podrá o bien someterse a la cuestión de confianza de la Asamblea Plenaria o bien presentar su dimisión.

Si la Junta Directiva obtiene la confianza de la Asamblea Plenaria se entenderán que tales cuentas reflejan la imagen fiel del patrimonio de Club aun cuando no vayan acompañadas de una auditoría complementaria que la avale ni de un informe favorable de la Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno del Club. Si no obtuvieran la confianza de la Asamblea Plenaria deberá proceder a la convocatoria de elecciones.

ARTÍCULO 64.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Todos los ingresos del ATHLETIC CLUB, incluidos los beneficios obtenidos en manifestaciones deportivas, se aplicarán, íntegramente, al desarrollo de su objeto social. El ATHLETIC CLUB no podrá efectuar reparto de beneficios entre sus personas asociadas.

TÍTULO V.- RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 65.- ELECCIÓN

La elección del Presidente o Presidenta y del resto de la Junta Directiva se llevará a efecto, cada cuatro años, mediante sufragio personal, directo y secreto por las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 38 y que componen la Asamblea Plenaria del Club, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 66.- CANDIDATURAS. BAJAS POR CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS

Para ser candidato o candidata a miembro de la Junta Directiva deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 38 de los presentes Estatutos. Las bajas que se produzcan después de



la presentación de las candidaturas por fallecimiento, incapacidad o circunstancias sobrevenidas que conlleven el incumplimiento de los citados requisitos se entenderán cubiertas por las personas candidatas suplentes, por el orden en que se coloquen en las listas.

ARTÍCULO 67.- REQUISITOS PARA SER ELECTOR O ELECTORA

Serán electores las socias y los socios de número en los que concurran los siguientes requisitos en la fecha de convocatoria de elecciones:

- a) Tener la mayoría de edad civil.
- b) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles.
- c) No tener suspendida la condición de socio o socia de número al momento de convocarse elecciones.
- d) Estar incluida la persona electora en el censo electoral.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones económicas con el Club.

ARTÍCULO 68.- COMISIÓN GESTORA

- 1.- En el supuesto de cese de la totalidad de los y las miembros de la Junta Directiva como consecuencia de la aprobación de una moción de censura o por cese de más del cincuenta por ciento (50 %) del total de componentes iniciales de la Junta Directiva, se constituirá una Comisión Gestora que sustituirá a la Junta Directiva.
- 2.- La Comisión Gestora estará compuesta por todas las personas integrantes de la Junta Directiva cesante.
- 3.- Las decisiones dentro de la Comisión Gestora se adoptarán por mayoría simple de votos. La Comisión Gestora ejercerá las funciones de administración que corresponden a la Junta Directiva, limitándose a los actos necesarios e imprescindibles para el mantenimiento de las actividades normales del Club y la protección de sus intereses.
- 4.- La función principal de la Comisión Gestora será la de iniciar el proceso para la elección de una nueva Junta Directiva. Dicha convocatoria se deberá efectuar, necesariamente, en el plazo máximo de un mes desde la fecha del cese de la Junta Directiva de conformidad con el calendario electoral dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 69.- APERTURA DEL PROCESO ELECTORAL

Producido el cese de la Junta Directiva por cualquiera de las causas señaladas en los presentes Estatutos se procederá a la apertura del proceso electoral.



ARTÍCULO 70.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES

- 1.- La convocatoria de elecciones se realizará por la Junta Directiva en el supuesto de que se lleve a cabo como consecuencia de la terminación de su mandato natural. La Junta Directiva se transformará en Comisión Gestora, que ejercerá sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva resultante del proceso electoral.
- 2.- En todos los demás supuestos la convocatoria de elecciones se realizará por la Comisión Gestora.

ARTÍCULO 71.- PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONVOCATORIA

- 1.- La convocatoria de elecciones se anunciará, como mínimo, en el tablón electrónico de anuncios del Club.
- 2.- La convocatoria habrá de contener, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Número mínimo y máximo de componentes de la candidatura a presentar, fijando posteriormente cada candidatura el número exacto dentro de esos límites.
 - b) Requisitos para ser elector o electora y elegible conforme a los Estatutos.
 - c) Plazos para la exposición del Censo Electoral y forma y tramitación de las reclamaciones relacionadas con el mismo.
 - d) Plazo y requisitos para la presentación de candidaturas.
 - e) Descripción de la opción de presentación electrónica de avales y del formato electrónico de los mismos.
 - f) Día, lugar y horario de las elecciones. El horario no podrá ser inferior a seis horas ni superior a doce horas.
 - g) Número de urnas.
 - h) Sistema de acreditación de las electoras y electores.
 - i) Sistema de votación electrónica.

ARTÍCULO 72.- JUNTA ELECTORAL

- 1.- La Junta Electoral estará integrada por cinco (5) miembros designados en el seno de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias entre la totalidad de los socios o socias de número del Club que se presenten como voluntarios o voluntarias o sean propuestos por otros socios o socias de número y que cuenten con una antigüedad mínima de diez (10) años; por idéntico procedimiento se determinarán sus cinco eventuales suplentes. Tres (3) personas titulares se designarán por votación y dos (2) personas titulares por sorteo. Idéntico criterio se



seguirá para la designación de las personas suplentes. En el caso de las personas elegidas por la Asamblea serán designadas las personas que obtengan más votos.

- 2.- Dos (2), al menos, de las personas elegidas deberán ostentar el título de Licenciatura o Grado en Derecho y contar con un prestigio o experiencia reconocidos. Asimismo, una (1), al menos, de las personas designadas por sorteo, entre aquellas personas propuestas, también deberá contar tal formación académica. Las candidaturas deberán justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.
- 3.- Una vez constituida la Junta Electoral elegirán por votación de entre ellos al Presidente o Presidenta, resultando elegida aquella persona que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate se realizará una segunda votación exclusivamente entre las personas empatadas. Será Secretario o Secretaria, con voz, pero sin voto, la persona que ostente la secretaría general del Club o empleado o empleada que haga funciones análogas.
- 4.- Ningún candidato o candidata a la Presidencia o a miembro de la Junta Directiva podrá formar parte de la Junta Electoral.
- 5.- El domicilio de la Junta Electoral queda fijado en el Palacio Ibaigane, sito en el número 23 de la Alameda Mazarredo de la Villa de Bilbao.
- 6.- La Junta Electoral adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos emitidos. La válida adopción de cualquier tipo de acuerdo en el seno de dicho órgano requerirá la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
- 7.- La Junta Electoral, como órgano encargado de impulsar el proceso electoral y velar por su correcto desarrollo, tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:
 - a) Aprobar el censo de electores y electoras.
 - b) Proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
 - c) Designar las mesas electorales en su caso.
 - d) Proclamar las y los candidatos electos.
 - e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se le presenten.
- 8.- La Junta Electoral también desarrollará todas aquellas otras funciones no electorales que le atribuyan los presentes Estatutos.
- 9.- La duración del ejercicio de las funciones de la Junta Electoral será de cuatro (4) años, periodo en el que deberá atender cuantas cuestiones se susciten en relación a los procesos electorales en el seno del Club.
- 10.- Las decisiones que adopte la Junta Electoral serán impugnables ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 73.- PROCESO ELECTORAL



1.- El proceso electoral se ajustará a lo establecido en el Reglamento Electoral y se desarrollará necesariamente con arreglo a los siguientes términos:

- a) Tendrá su fecha de inicio el día en el que se produzca la publicación, en el tablón electrónico de anuncios, de la convocatoria de elecciones.
- b) El plazo de presentación de candidaturas se abrirá el undécimo día natural, computándose desde el siguiente al anuncio.
- c) Las candidaturas, que se votarán por el sistema de listas cerradas, se podrán presentar también electrónicamente. Las condiciones de presentación serán determinadas reglamentariamente sin perjuicio de la facultad de la Junta Electoral para adoptar las garantías que resulten necesarias.
- d) Serán admitidas las candidaturas que sean promovidas por un cinco por ciento (5%) de las socias y socios de número con derecho a voto. Todas las personas candidatas a la Presidencia deberán ostentar una antigüedad mínima ininterrumpida de diez (10) años a la fecha del inicio del plazo de presentación de candidaturas. Para el resto de componentes de la Junta Directiva esa antigüedad mínima ininterrumpida será de cinco (5) años.
- e) Cada socio o socia sólo podrá avalar a un máximo de dos (2) candidaturas. En el supuesto de avalase más de dos candidaturas, quedarán anulados todos los avales de la persona avalista.
- f) El periodo de presentación de candidaturas finalizará a las dieciocho (18.00) horas del vigésimo día natural, siendo admitidas las candidaturas que reúnan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- g) Las candidaturas serán proclamadas por la Junta Electoral antes de las dieciocho (18.00) horas del vigesimoquinto día natural, debiéndose publicar la totalidad de las candidaturas, durante siete días, en el tablón electrónico de anuncios del Club.
- h) La fecha de celebración de las votaciones será la del cuadragésimo día natural.

2.- Las referencias temporales anteriores se computarán desde el día siguiente al anuncio inicial.

ARTÍCULO 74.- VOTACIÓN

- 1.- Las votaciones serán secretas, celebrándose en el lugar, día y horario fijados en la convocatoria de elecciones.
- 2.- Las papeletas para las votaciones presenciales serán editadas por el Club y serán idénticas en cuanto a su tamaño y color para todas las candidaturas.
- 3.- En las papeletas figurará el nombre y dos apellidos de la totalidad de las y los componentes de la Junta Directiva con indicación del cargo que ocuparán en el mismo caso de ser elegidas o elegidos.



- 4.- Las papeletas serán introducidas en las votaciones presenciales en un sobre dispuesto a tal efecto por el Club que contendrá una referencia al proceso electoral concreto.
- 5.- Las y los electores deberán acreditar su personalidad de conformidad con lo establecido en el anuncio de convocatoria de elecciones.
- 6.- Solamente podrán ejercer el derecho a voto las y los electores que se encuentren inscritos en el censo electoral definitivo aprobado por la Junta Electoral. No podrán ejercer el voto presencialmente quienes consten en el censo que han solicitado votar por correo postal o por medios electrónicos.
- 7.- Las y los electores entregarán al responsable de cada Mesa el sobre que contenga su papeleta, introduciéndolo éste en la urna.
- 8.- La Junta Electoral establecerá, con la asistencia de la Dirección General, las normas para la realización de las votaciones por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el correspondiente reglamento.

ARTÍCULO 75.- VOTO POR CORREO POSTAL O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

- 1.- Será admitido el voto por correo siempre que en el sobre conste, al menos, el remite, y en el contenido del mismo el sentido del voto en la papeleta oficial y la firma autógrafa de la persona votante, y se incluya fotocopia de su carnet digital acreditativo de socio o socia o cualquier otro documento oficial de identificación.
- 2.- Las papeletas serán recibidas por la Junta Electoral con anterioridad a las veinte (20:00) horas del día previsto para la celebración de las votaciones.
- 3.- La Junta Electoral será la responsable de custodiar la totalidad de los votos remitidos por correo, que permanecerán cerrados hasta que se hayan escrutado la totalidad de los votos emitidos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.
- 4.- Sin perjuicio de las competencias de la Junta Electoral para aprobar las condiciones del voto por medios electrónicos, la Junta Directiva deberá adoptar las medidas técnicas necesarias en un plazo máximo de tres (3) años para:
 - a) Posibilitar el voto por medios electrónicos en el proceso de elección de la Junta Directiva, durante idéntico periodo de tiempo que el de la votación presencial.
 - b) Garantizar los derechos de información.
 - c) Dejar constancia fehaciente de la recepción del voto.
 - d) Garantizar la identificación del elector o electora, la autenticidad y el secreto del voto.



- e) Impedir la duplicidad del voto.
- f) Garantizar la incorporación del voto al momento del escrutinio.

ARTÍCULO 76.- ESCRUTINIO

- 1.- Una vez finalizado el tiempo previsto para las votaciones, la Junta Electoral dispondrá el inicio del escrutinio en cada urna. Finalizado el escrutinio de los votos presenciales se procederá al escrutinio de los votos emitidos por correo postal y de modo electrónico, realizándose a continuación el cómputo globalizado de los resultados de todas las urnas y de los votos emitidos por correo postal y electrónico, cómputo que habrá de reflejar, como mínimo, los siguientes datos:
 - a) Número total de socios y socias de número con derecho a voto.
 - b) Número de socios y socias de número que han ejercido su derecho a voto.
 - c) Número de votos emitidos presencialmente.
 - d) Número de votos emitidos por correo postal.
 - e) Número de votos emitidos electrónicamente.
 - f) Total de votos válidos obtenidos por cada candidatura.
 - g) Total de votos en blanco.
 - h) Total de votos nulos.
- 2.- Tendrán la consideración de votos nulos aquéllos que se emitan en papeletas o archivos electrónicos distintos a los emitidos por el Club y los que tengan enmiendas o tachaduras. Asimismo, tendrán la consideración de votos nulos aquéllos que se depositen en sobres diferentes a los dispuestos por el Club y aquellos documentos electrónicos que no cumplan las instrucciones dictadas al efecto.

ARTÍCULO 77.- PROCLAMACIÓN DE LA CANDIDATURA GANADORA Y TOMA DE POSESIÓN

- 1.- Una vez finalizado el escrutinio y firmada el acta por la Junta Electoral se procederá a la proclamación de la candidatura ganadora.
- 2.- Será ganadora la candidatura que haya obtenido mayor número de votos. En el supuesto de empate en las candidaturas más votadas, se repetirá la votación con esas candidaturas empatadas.
- 3.- La proclamación se efectuará por la Junta Electoral al finalizar las votaciones dando lectura su Presidente o Presidenta del acta del escrutinio.
- 4.- En el supuesto de que existiera una única candidatura, ésta será proclamada sin necesidad de votación alguna.



- 5.- La nueva Junta Directiva para tomar posesión, deberá presentar un preaval bancario suficiente con arreglo a la disposición adicional decimoquinta, en el plazo máximo de un (1) mes desde la proclamación de la candidatura ganadora. Con la toma de posesión ante la Presidencia de la Junta Electoral, órgano que deberá garantizar el depósito del preaval bancario, quedarán revocados automáticamente todos los poderes de la Junta Directiva anterior.
- 6.- La fecha de toma de posesión conlleva el inicio del mandato, sin perjuicio de que el plazo de cuatro (4) años para la celebración de nuevas elecciones se compute desde la fecha de celebración de las votaciones que han conducido a la proclamación y toma de posesión.
- 7.- La Junta Electoral entenderá de todas las reclamaciones que pudieran suscitarse en el transcurso o como consecuencia de los procesos electorales del Club. Las decisiones que adopte la Junta Electoral serán impugnables ante la jurisdicción ordinaria.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 78.- POTESTAD DISCIPLINARIA DEL CLUB

- 1.- Es potestad del Club la corrección de las infracciones cometidas por sus socios y socias tipificadas en estos Estatutos.
- 2.- Las disposiciones reglamentarias de desarrollo de los presentes Estatutos deberán prever, como mínimo, los siguientes extremos relativos al ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Club:
 - a) Los principios aplicables en los procedimientos disciplinarios.
 - b) El régimen de extinción y suspensión de la responsabilidad disciplinaria.
 - c) Las reglas de ejecución de las sanciones.
 - d) El contenido mínimo de la incoación de los procedimientos.
 - e) Los derechos de los socios y socias expedientados.
 - f) La personación de personas con interés legítimo.
 - g) El régimen de acumulación y división de expedientes disciplinarios.
 - h) El régimen de notificaciones.
 - i) El funcionamiento de los órganos disciplinarios.



ARTÍCULO 79.- ORGANOS COMPETENTES PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

El ejercicio de la potestad disciplinaria recae en primera instancia en la Comisión de Disciplina, siendo sus decisiones recurribles ante el Comité de Apelación.

ARTÍCULO 80.- INFRACCIONES

1.- Son infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones de las personas asociadas contrarias a la ley, a los Estatutos y Reglamentos, a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, o a las normas generales de la convivencia asociativa, que no merezcan la calificación de infracción grave o muy grave.
- b) La falta de corrección leve con otras personas asociadas, personas integrantes de los órganos del Club, personas empleadas en el Club, autoridades deportivas y cualesquiera terceras personas.
- c) El incumplimiento injustificado de las órdenes e instrucciones dadas por las autoridades deportivas y/o directivos o directivas, empleados o empleadas del Club o personal de seguridad que actúen en el ejercicio de sus funciones, cuando no merezca la calificación de infracción grave o muy grave.
- d) La utilización incorrecta de los recursos económicos o materiales del Club, cuando no merezca la calificación de infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- a) Las acciones u omisiones de las personas asociadas contrarias a la ley, a los Estatutos o Reglamentos, a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva que tengan trascendencia pública o causen perjuicios materiales o a la imagen del Club, de otras personas asociadas, de personas integrantes de los órganos del Club, o de personas empleadas.
- b) La falta de corrección con otras personas asociadas, personas integrantes de los órganos del Club, personas empleadas en el Club, autoridades deportivas y cualesquiera terceras personas, que por sus circunstancias no merezca la calificación de leve o muy grave.
- c) El incumplimiento injustificado de las órdenes e instrucciones dadas por las autoridades deportivas y/o directivos o directivas, empleados o empleadas del Club o personal de seguridad que actúen en el ejercicio de sus funciones, cuando por sus circunstancias no merezca la calificación de infracción leve o muy grave.
- d) La utilización incorrecta de los recursos económicos o materiales del Club, cuando por sus circunstancias no merezca la calificación de infracción leve o muy grave.



- e) La cesión onerosa del carnet digital del Club. A tal efecto, se entiende como onerosa toda cesión que implique la recepción de una contraprestación económica, sea dineraria o en especie.
- f) La actitud gravemente negligente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de violencia, racismo, xenofobia o intolerancia en el transcurso de un partido, prueba o competición, así como la falta grave de colaboración en la investigación y el descubrimiento de la identidad de los responsables de aquellos actos.
- g) El incumplimiento grave de las normas que regulan la celebración de los espectáculos deportivos, que impida su normal desarrollo o produzca perjuicios para los participantes o para el público asistente, cuando por sus circunstancias no merezca la calificación de infracción muy grave.
- h) La introducción, venta, consumo o posesión, en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos donde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición, de todo tipo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o análogas prohibidas por la normativa vigente. En el caso del tabaco se considerará infracción grave únicamente su venta.
- i) Los insultos u ofensas a otras personas asociadas o al público asistente a un espectáculo deportivo.
- j) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento por la persona asociada de la obligación de pagar, reembolsar o resarcir al Club de cualesquiera conceptos económicos a cargo de la persona asociada, a excepción de los correspondientes a la cuota de socio, que conllevan la pérdida de la condición de socio con arreglo a lo establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos.
- b) La realización de conductas que comporten la imposición al Club de sanción, económica o de cualquier otro tipo.
- c) Cualquier acción u omisión del socio contraria a la ley, a los Estatutos o Reglamentos, a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando concorra engaño o mala fe.
- d) Cualquier acción u omisión de las personas asociadas contraria a la ley, a los Estatutos o Reglamentos, a los acuerdos de la Asamblea General de la Junta Directiva, que tenga gran trascendencia pública; entendiéndose que concurre dicha trascendencia cuando la acción tenga difusión en los medios de comunicación, exceda del ámbito estrictamente asociativo y llegue al conocimiento general.
- e) Cualquier acción u omisión del socio o socia contraria a la ley, a los Estatutos o Reglamentos, a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, que cause perjuicios



materiales o morales importantes al Club, a otros socios o socias, jugadores o jugadoras, técnicos o técnicas, o empleados o empleadas del Club.

- f) La violación de secretos en asuntos que se conozcan por razón del cargo.
- g) Cualquier acto dirigido a impedir, perturbar, predeterminar o alterar el normal desarrollo de sesiones de órganos colegiados del Club, de las elecciones, de un voto de censura, o de los resultados respectivos.
- h) Las conductas que alteren gravemente el desarrollo normal de un partido, prueba o competición, o que obliguen a su suspensión temporal o definitiva.
- i) Los actos, manifestaciones y conductas que, directa o indirectamente, induzcan o inciten a la violencia, el racismo, la xenofobia o la intolerancia o a la infracción de normas legales o reglamentarias preventivas en ese ámbito.
- j) La infracción, en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos recintos donde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición, de las normas legales reglamentarias y estatutarias establecidas en cuanto a sistema de venta de entradas, separación de aficiones rivales en zona diferentes del recinto, y control de acceso para el cumplimiento de las prohibiciones existentes.
- k) La introducción o exhibición, en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos recintos donde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición, de pancartas, símbolos o emblemas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerada como un acto que incite, fomente o contribuya a los comportamientos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o de manifiesto menosprecio a cualquier persona.
- l) La introducción o la posesión, activación o lanzamiento, en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos donde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición, de todo tipo de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumígenos o corrosivos.
- m) La participación en altercados, peleas o desórdenes públicos en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos donde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición o en las inmediateces de unos u otros, que ocasionen daños o riesgo grave a las personas o a los bienes.
- n) La causación intencionada de daños en el mobiliario o en las instalaciones o recintos del Club, o en el mobiliario o en aquellos recintos donde un equipo del Club dispute un partido.
- o) La participación violenta en actos colectivos de celebración, reunión o análogos, relacionados con las actividades del Club, independientemente que tales actos sean organizados o no por el Club.



- p) La reincidencia en la comisión de infracciones graves o la reincidencia en la comisión de infracciones leves, cuando haya mediado sanción de carácter grave por tal motivo.
- 4.- Para determinar la gravedad de las infracciones se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes, tales como la producción de lesiones corporales a terceros; la causación de daños económicos o de imagen al Club o a los socios y socias; la imposición de sanciones al Club; la diligencia empleada por la persona infractora; el mayor o menor número de personas damnificadas; la naturaleza de los hechos y, en general, todas las demás circunstancias concurrentes que el órgano disciplinario pondere para tipificar la infracción como leve, grave o muy grave.
- 5.- La responsabilidad disciplinaria asociativa derivada de las anteriores infracciones es independiente de la responsabilidad disciplinaria deportiva exigible por las autoridades deportivas o de la responsabilidad civil o penal que se puedan depurar ante los tribunales de justicia.
- 6.- Tendrá la consideración de reincidencia a los efectos del presente artículo, la nueva infracción de un socio o socia que haya estado sancionado disciplinalmente, por cualquier causa, antes de prescribir la sanción.

ARTÍCULO 81.- SANCIONES

- 1.- Las sanciones que podrán imponerse con motivo de las infracciones disciplinarias leves serán las siguientes:
- a) Amonestación privada.
 - b) Suspensión de la condición de socio o socia de quince (15) a noventa (90) días.
- 2.- Las sanciones que podrán imponerse con motivo de las infracciones disciplinarias graves serán las siguientes:
- a) Amonestación pública. La amonestación se publicará en la Web del Club.
 - b) Suspensión de la condición de socio o socia de noventa y un (91) a trescientos sesenta y cinco (365) días.
- 3.- Las sanciones que podrán imponerse con motivo de las infracciones disciplinarias muy graves serán las siguientes:
- a) Suspensión de la condición de Socio o Socia de trescientos sesenta y seis (366) días a tres (3) años.
 - b) Pérdida de la condición de socio o socia.



- 4.- La Comisión de Disciplina y el Comité de Apelación graduarán las sanciones atendiendo a las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad de forma análoga a las que se regulan en el Código Penal.
- 5.- En todo caso, la imposición de cualquier sanción disciplinaria no eximirá al infractor o infractora de la obligación de reembolsar o indemnizar al Club o a terceros de los perjuicios que hubiera causado.
- 6.- La sanción de suspensión de la condición de socio o de socia no conllevará la devolución total o parcial de cuotas, ni la exención de la obligación de pago de las cuotas que procedan durante el periodo de suspensión.

ARTÍCULO 82.- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

- 1.- Las faltas leves prescribirán con el transcurso del plazo de seis (6) meses, las graves con el plazo de dos (2) años y las muy graves con el plazo de tres (3) años a contar desde la fecha de su comisión.
- 2.- El inicio de las actuaciones disciplinarias por parte del órgano que tenga en cada momento la potestad disciplinaria o la incoación del expediente disciplinario interrumpirán la prescripción desde la fecha de la correspondiente notificación al socio o socia de número.
- 3.- El derecho a ejecutar las sanciones leves prescribirán con el transcurso de seis (6) meses, las graves con el plazo de dos (2) años y las muy graves con el plazo de tres (3) años desde su imposición.

ARTÍCULO 83.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

- 1.- La imposición de las sanciones recogidas en el presente Título se efectuará previa la instrucción de un expediente disciplinario que se ajustará a las siguientes normas:
 - a) La Comisión de Disciplina, tan pronto como tenga conocimiento de una infracción, acordará la incoación de un expediente disciplinario, nombrando, de entre sus miembros, un Instructor o Instructora. Este acuerdo se comunicará al socio o socia afectado, quien, en el plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el día siguiente, podrá recusar a cualquiera de los miembros de la Comisión de Disciplina, mediante escrito dirigido a la misma, por cualquiera de las causas establecidas para jueces y magistrados en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, o disposición que la sustituya. La recusación será resuelta por el Comité de Apelación.
 - b) Incoado el procedimiento sancionador, la Comisión de Disciplina podrá adoptar las medidas cautelares que considere oportunas, incluida la suspensión de los derechos de la persona asociada que ha sido expedientada.



- c) Una vez incoado el expediente, el Instructor o Instructora dispondrá, de oficio, la práctica de todas las actuaciones y pruebas que considere necesarias para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.
- d) Practicadas por el Instructor las diligencias correspondientes, el Instructor o Instructora pondrá el expediente completo a disposición de la persona expedientada y declarará abierto el periodo de prueba para que la persona expedientada proponga la práctica de las pruebas pertinentes. Los hechos relevantes para el procedimiento sancionador podrán acreditarse por cualquier medio probatorio admisible en Derecho. La denegación de pruebas deberá ser siempre motivada. El plazo para la práctica de las pruebas será, en principio, de quince (15) días naturales, sin perjuicio de que se pueda ampliar cuando concurren circunstancias ajenas que impidan o dificulten la práctica de la prueba en tal plazo.
- e) Una vez finalizada esta fase probatoria, el Instructor o Instructora del expediente presentará propuesta de resolución a la persona expedientada, que podrá formular alegaciones en el plazo de diez (10) días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta de resolución. Tal propuesta de resolución podrá ser de sobreseimiento o de pliego de cargos.
- f) Realizadas las alegaciones correspondientes frente a la propuesta de resolución del Instructor o Instructora, o transcurrido el plazo de alegaciones, el Instructor o Instructora elevará el expediente completo a la Comisión de Disciplina, la que decidirá entre el sobreseimiento y archivo del expediente o la imposición de la correspondiente sanción. La resolución se tomará por mayoría simple y se comunicará fehacientemente a la persona expedientada y a cualquier otra persona personada en el expediente.
- g) La resolución sancionadora no podrá resultar más perjudicial para los intereses de la persona expedientada que la propuesta sancionadora contenida en el pliego de cargos. En el supuesto de que la Comisión de Disciplina considere que la infracción o la sanción procedente es más perjudicial para la persona expedientada, deberá notificarlo a la misma confiriendo un nuevo plazo de alegaciones.
- h) La resolución de la Comisión de Disciplina podrá ser absolutoria disponiendo, en este caso, el sobreseimiento y el archivo del expediente o, sancionadora, en cuyo caso, determinará, la sanción que se le impone. En ambos supuestos la resolución deberá ser motivada notificándose fehacientemente a la persona expedientada y a cualquier persona personada en el expediente, informando de los recursos que procedan y del plazo para interponerlos.
- i) Entre el acuerdo de inicio de expediente y su conclusión no podrán transcurrir más de noventa (90) días naturales. En el supuesto de que transcurra tal plazo sin haberse dictado



la correspondiente resolución, caducará el expediente, lo que no impedirá la incoación de un nuevo expediente si no ha prescrito la presunta infracción.

- 2.- En el supuesto de que el primer intento de notificación al socio o socia resulte infructuoso se volverá a realizar un nuevo intento. Si también resulta infructuoso el segundo intento se procederá a su publicación en el tablón electrónico de anuncios.

ARTÍCULO 84.- RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES

- 1.- Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Disciplina se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación, siendo la resolución dictada por ésta inapelable en la vía asociativa interna. Dicho recurso se habrá de presentar por escrito en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.
- 2.- Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas sin que el recurso paralice o suspenda su ejecución, todo ello sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras instancias para adoptar las medidas cautelares que se estimen oportunas.
- 3.- Las personas integrantes del Comité de Apelación podrán ser recusadas por las mismas causas mencionadas en el artículo 83.a) de los presentes Estatutos, mediante escrito dirigido al mismo, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la sanción. La recusación será resuelta por el propio Comité de Apelación.
- 4.- El Comité de Apelación habrá de dictar su resolución en un plazo de treinta (30) días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción del recurso de apelación, pudiendo acordar en su resolución:
 - a) Revocar totalmente la resolución dictada por la Comisión de Disciplina, absolviendo al interesado, y resolviendo el archivo del expediente.
 - b) Revocar parcialmente la resolución dictada por la Comisión de Disciplina, reduciendo la calificación de la infracción o, manteniéndola, reduciendo la sanción.
 - c) Confirmar íntegramente la resolución de la Comisión de Disciplina.
- 5.- El Comité de Apelación no podrá en caso alguno agravar la calificación de la infracción o la sanción impuesta por la Comisión de Disciplina.
- 6.- Las resoluciones del Comité de Apelación, que agotarán la vía asociativa interna, no serán susceptibles de posterior recurso ante las federaciones, ni ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, sin perjuicio de su posible impugnación ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 85.- REGISTRO ELECTRÓNICO DE SANCIONES



- 1.- Todas las sanciones que se impongan por la Comisión de Disciplina, una vez adquieran firmeza, serán recogidas en un Registro Electrónico de Sanciones.
- 2.- Las sanciones se eliminarán del Registro Electrónica de Sanciones una vez transcurrido el periodo de prescripción desde la fecha de imposición de la correspondiente sanción.

TÍTULO VII.- RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 86.- REGISTROS DOCUMENTALES DEL CLUB

Con independencia de los libros contables a los que se hace referencia en los presentes Estatutos, el ATHLETIC CLUB llevará los siguientes registros:

A. Registro de Socios y Socias.

Consistirá en un registro por sistema informático donde se inscribirán, por orden de admisión, las socias y socios de número del Club. En dicho Registro se harán constar los siguientes datos:

- a) Nombre y dos apellidos.
- b) Número del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial de identificación.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Domicilio, teléfono y dirección correo electrónica.
- e) Fecha de ingreso.
- f) Número y código de socio o socia. A cada socio o socia le corresponderá un número por orden de antigüedad, actualizándose dicho número el mes de febrero de cada año en función de las bajas que se hayan producido.
- g) Fecha y causa de cese.
- h) Identificación de la persona que pueda ejercer el derecho preferente de adquisición de la condición de socio o socia de número.
- i) Observaciones. En el apartado de observaciones se harán constar, entre otros, los cargos que haya ocupado el socio o socia en los órganos del Club con indicación de su duración, las sanciones firmes que se hayan impuesto y que no hayan prescrito, la suspensión de la condición de socio o socia y la duración de la misma.

B.- Registro de actas de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias y de la Asamblea Plenaria.



Consistirá en un registro por sistema informático en el que se recogerán las actas de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias y de la Asamblea Plenaria, con el siguiente contenido mínimo:

- a) El lugar y fecha de su celebración.
- b) El número e identificación de personas asistentes.
- c) El resumen de los asuntos tratados.
- d) Los acuerdos adoptados indicando el resultado de las votaciones realizadas al efecto.

C.- Registro de actas de la Junta Directiva.

Consistirá en un registro por sistema informático en el que se recogerán las actas de las reuniones de la Junta Directiva, recogándose en los mismos:

- a) El lugar y fecha de la reunión.
- b) Las personas asistentes.
- c) El resumen de los asuntos tratados.
- d) Los acuerdos adoptados indicando el resultado de las votaciones.

D.- Registro de actas del resto de órganos del Club.

El resto de órganos del Club recogidos en los presentes Estatutos así como las Comisiones o Comités que se creen por la Junta Directiva, dispondrán de sus respectivos registros de actas que se confeccionarán de conformidad con los criterios establecidos en estos Estatutos.

TÍTULO VIII.- REFERÉNDUM Y OTROS PROCESOS PARTICIPATIVOS

ARTÍCULO 87.- REFERÉNDUM

- 1.- Constituye un derecho básico de las socias y socios de número mayores de edad con, al menos, un año de antigüedad el derecho a ser consultados sobre los asuntos de especial relevancia del Club mediante la convocatoria de referéndums.
- 2.- Los referéndums se canalizarán a través de la Asamblea Plenaria y serán convocados a solicitud de los socios y socias de número, de los compromisarios y las compromisarias y de la Junta Directiva con los requisitos establecidos en el artículo 23 de los presentes Estatutos.
- 3.- El contenido de la pregunta o preguntas o de las opciones de respuesta de los socios y socias lo fijará la Junta Directiva, salvo cuando la iniciativa de la convocatoria haya correspondido a los socios y socias o a las personas integrantes de la Asamblea General de Compromisarios y



Compromisarias. En estos últimos supuestos aquel contenido deberá venir establecido en la propia propuesta de los socios y socias o en el acuerdo adoptado por la citada Asamblea.

- 4.- Podrán someterse a referéndum una o varias cuestiones en un mismo procedimiento, incluso sobre materias que sean competencia, en principio, de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias.
- 5.- El referéndum deberá convocarse por la Junta Directiva dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias que lo acuerde o de la de verificación por la Junta Electoral del cumplimiento de los requisitos estatutariamente exigidos.
- 6.- La celebración del referéndum deberá anunciarse con, al menos, un (1) mes de antelación a su celebración mediante anuncio en la página web del Club, sin perjuicio de su difusión por otros medios complementarios que considere oportuno la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá garantizar que todos los socios y socias tengan acceso, desde la convocatoria, a la información y documentación relativa a la cuestión objeto de consulta.
- 7.- La consulta mediante referéndum se decidirá por sufragio de todos los socios y socias de número que componen la Asamblea Plenaria mediante voto libre, igual, directo y secreto.
- 8.- El resultado del referéndum tendrá carácter vinculante y será de obligado cumplimiento para todos los órganos y socios y socias del ATHLETIC CLUB. No podrá convocarse un nuevo referéndum sobre la misma cuestión o en términos similares en el plazo de cinco (5) años tras la realización del mismo. No se entenderá vinculante ninguna consulta sobre asuntos que son de exclusiva competencia de la Asamblea Plenaria en que no haya participado, al menos, el treinta por ciento (30%) de los socios y socias de número.
- 9.- En el supuesto de realización de referéndum sobre los presupuestos o la exigencia de derramas a los socios y socias, no podrá ser sometida a referéndum una propuesta de idéntica índole a lo largo del mandato de la Junta Directiva.
- 10.- La Junta Directiva deberá articular los procedimientos que sean precisos para la debida ejecución de la voluntad social expresada en el referéndum.
- 11.- La opción más votada en el referéndum será la que determine el resultado del mismo, sin que sea exigible una mayoría cualificada.
- 12.- Reglamentariamente se regulará la convocatoria, desarrollo, votación, escrutinio y proclamación de resultados. Mientras no se apruebe tal Reglamento será aplicable al referéndum lo previsto en estos Estatutos respecto del procedimiento para la elección de Junta Directiva.
- 13.- La Junta Electoral será el órgano encargado de velar por el correcto desarrollo del referéndum, garantizando en última instancia asociativa el ajuste a Derecho del mismo.



14.- La Junta Directiva deberá habilitar un protocolo técnico seguro que facilite la participación electrónica de las socias y socios de número en tales referéndums.

ARTÍCULO 88.- CONSULTAS NO VINCULANTES

- 1.- Reglamentariamente se regulará la convocatoria de consultas no vinculantes sobre los asuntos de especial relevancia del Club. La iniciativa y la formalización de la convocatoria se ajustarán básicamente al régimen de las consultas vinculantes.
- 2.- Tendrán derecho a participar en la consulta no vinculante todas las personas que se determinen en la convocatoria de consulta de modo que las consultas podrán ir dirigidos a determinados colectivos de socios y socias e, incluso, a personas con ciertos vínculos con el Club, pero que no han adquirido la condición de socios y socias de número con derecho a voto (personas con membresía, menores de edad, personas con solicitudes para ser socio o socia de número en lista de espera y situaciones análogas).

ARTÍCULO 89.- OTROS PROCESOS PARTICIPATIVOS

- 1.- Reglamentariamente se articularán cualesquiera otras modalidades o instrumentos de participación diferentes a los regulados en los preceptos anteriores.
- 2.- Tras concluir cada uno de los procesos participativos, la Junta Directiva procederá a abrir un procedimiento de evaluación de los mismos que finalizará con unas conclusiones y, en su caso, unas propuestas de mejora en orden a futuros procesos.
- 3.- La Junta Directiva pondrá a disposición de sus socios y socias en su página web un espacio que fomente la participación de aquellos mediante la aportación de ideas, opiniones, sugerencias y acciones similares.
- 4.- La Junta Directiva tratará de:
 - a) Promover e impulsar la participación de socios y socias, personas con membresía, peñas y otras personas y colectivos en los asuntos del Club.
 - b) Fomentar la consolidación de una cultura de participación asociativa.
 - c) Configurar los procesos de participación como un instrumento complementario de la participación representativa y como una herramienta de buena gobernanza.
 - d) Garantizar el derecho de los socios y socias y demás colectivos a participar en los procesos participativos en condiciones de igualdad.
 - e) Garantizar el derecho de información suficiente de las personas participantes.

TÍTULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB



ARTÍCULO 90.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

1.- La disolución del Club tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) Por la imposibilidad manifiesta de realizar el objeto social.
- b) Por la paralización de sus órganos.
- c) Por su fusión con otro club deportivo.
- d) Por su absorción por otro club.
- e) Por discriminar gravemente por razón de sexo en su acceso o participación, si no cesase tal discriminación tras el requerimiento de las autoridades competentes.
- f) Por cualesquiera otras causas previstas en la normativa vigente.

2.- La transformación del ATHLETIC CLUB en otro tipo de entidad no conllevará la disolución y liquidación sino, únicamente, la cancelación registral como Club.

3.- Asimismo, el Club se disolverá mediante acuerdo favorable adoptado por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, con mayoría de dos terceras partes de los compromisarios y las compromisarias, debiendo ser ratificado este acuerdo, para su plena eficacia, por la Asamblea Plenaria, asimismo por las dos terceras partes de las socias y socios de número integrantes de la misma.

ARTÍCULO 91.- DESIGNACIÓN DE LOS LIQUIDADORES Y LIQUIDADORAS

Acordada la disolución del Club, la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias elegirá de entre sus miembros tres (3) liquidadores o liquidadoras, quienes, con la asistencia de las personas integrantes de la Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno, tendrán, además de las facultades que expresamente les vengán reconocidas por las disposiciones vigentes, aquellas otras que la propia Asamblea acuerde conferirles.

ARTÍCULO 92.- FASE DE LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución, se abrirá la fase de liquidación durante la cual, no obstante mantenerse la personalidad jurídica del Club, cesará la representación de las y los miembros de la Junta Directiva y demás personas apoderadas para formalizar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo las y los liquidadores las funciones propias de la liquidación.

ARTÍCULO 93.- DISTRIBUCIÓN DEL HABER SOCIAL

En tanto en cuanto no se cancelen todas las obligaciones del Club no podrá procederse a la distribución del haber social del mismo, el cual quedará disponible para revertir a la Fundación Athletic Club Fundazioa. En el supuesto de inexistencia de la Fundación revertirá a la Federación Vasca de Fútbol, siempre que reúna los requisitos para ser considerada una entidad beneficiaria



de mecenazgo con arreglo a la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo del Territorio Histórico de Bizkaia, o disposición foral que sustituya a la misma. En su defecto, se destinará a la Federación Vizcaína de Fútbol o, subsidiariamente, a una entidad pública del Territorio Histórico de Bizkaia de naturaleza no fundacional que persiga fines de interés general.

ARTÍCULO 94.- INFORMACIÓN A LA ASAMBLEA DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

- 1.- Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores y liquidadoras informarán a la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias con un informe completo sobre dichas operaciones.
- 2.- Los libros, registros y demás documentos del Club serán entregados al Archivo Municipal de Bilbao.

ARTÍCULO 95.- EXTINCIÓN

Tras la celebración de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, los liquidadores y liquidadoras otorgarán un documento de extinción del Club que incorporará el balance final de liquidación, documento que se inscribirá, en su caso, en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- MODIFICACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS

- 1.- La modificación parcial o la reforma de los Estatutos se registrará por las siguientes normas:
 - a) Sólo se utilizará la técnica modificativa para dar una nueva redacción a partes de los Estatutos vigentes. En supuestos de modificaciones extensas o reformas se aprobarán unos Estatutos nuevos.
 - b) Tal iniciativa podrá proceder de la Junta Directiva o a propuesta de las y los compromisarios y de los socios y socias de número de acuerdo con los requisitos establecidos en los Estatutos para la inclusión de un punto en el Orden del Día de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias.



- c) En el supuesto de modificaciones parciales se elevarán a la decisión de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias o de la Asamblea Plenaria, según las materias a modificar, para su aprobación. Por el contrario, para los supuestos de modificaciones extensas o reformas, será la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, Ordinaria o Extraordinaria, la que deberá acordar, por mayoría simple de compromisarios y compromisarias presentes, la iniciación de la tramitación de la reforma mediante unos nuevos Estatutos.
- d) En dicha Asamblea se nombrará una Comisión encargada de redactar el proyecto de reforma.
- e) Dicha Comisión se compondrá de cinco (5) miembros:
- Dos nombrados por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias.
 - Dos nombrados por la Junta Directiva.
 - El Presidente o Presidenta del Club, quien ocupará a su vez, la Presidencia de dicha Comisión.
- La Comisión podrá estar asistida por la persona que ostente la Dirección General o por cualquier otra persona responsable de un área específica del Club cuando así lo solicite.
- f) La Asamblea establecerá:
- El plazo inicial en el que las personas asociadas del Club podrán presentar sus propuestas a la Comisión, plazo que no podrá ser inferior a un (1) mes en el supuesto de reforma.
 - El plazo en el que la Comisión deberá terminar la redacción del proyecto en función de su amplitud o complejidad. Dicho plazo se computará desde la finalización del plazo de consulta pública previa a la masa social.
 - Un nuevo plazo en el que las personas asociadas del Club podrán presentar sus propuestas de modificación del borrador elaborado por la Comisión, antes de ser elevado a la aprobación de la Asamblea.
- g) La Junta Directiva publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios del Club la fecha de la Asamblea a la que se someta el proyecto.
- h) Un ejemplar de la propuesta de reforma estatutaria que se someta a la aprobación de la Asamblea se publicará en la Web del Club, sin perjuicio del derecho de los Socios y Socias de recibir electrónicamente el archivo o de recoger personalmente en las oficinas del Club el correspondiente ejemplar.
- i) La Mesa de la Asamblea en la que se debata y apruebe el proyecto elaborado por la Comisión estará constituida por los miembros de la Comisión y por el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.



- j) El acuerdo de modificación puntual o de reforma de Estatutos requerirá la aprobación de las tres quintas partes de las personas votantes en la Asamblea. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación del artículo 17 sobre la competencia de la Asamblea Plenaria para aprobar determinadas reformas estatutarias importantes y de la disposición adicional tercera de los presentes Estatutos.
- 2.- Sin perjuicio de que pueda apreciarse también en otros supuestos, se entenderá necesariamente que se está ante una reforma o una modificación extensa;
- a) Cuando la modificación propuesta afecte a tres o más títulos de los Estatutos.
 - b) Cuando la modificación propuesta implique la desaparición de, al menos, dos títulos de los Estatutos.
- Corresponderá a la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias en el resto de supuestos la determinación de si el eventual proyecto revista naturaleza de reforma o de simple modificación parcial.
- 3.- La votación de la modificación parcial o de la reforma de los Estatutos no podrá realizarse de forma parcial, por artículos, capítulos u otras divisiones internas, sino que deberá votarse en bloque.
- 4.- En relación con el procedimiento de reforma o de modificación parcial de los Estatutos constituyen derechos básicos de las socias y socios de número los siguientes:
- a) El derecho a proponer enmiendas o propuestas respecto al proyecto de Estatutos, sin perjuicio de su eventual intervención previa en cualquier otro proceso participativo relacionado con el mismo.
 - b) El derecho a que tales enmiendas o propuestas sean conocidas por los restantes socios y socias del Club.
 - c) El derecho a que tales enmiendas o propuestas sean valoradas por la comisión correspondiente y el informe de valoración sea publicado en la página web del Club.
- 5.- En el supuesto que por parte del Registro de Entidades Deportivas del País Vasco se requiriese la subsanación de algún extremo de los Estatutos, quedará facultada la Junta Directiva para dar una nueva redacción al texto a subsanar, debiendo poner en conocimiento de la primera Asamblea de Compromisarios y Compromisarias que se convoque. La Junta Directiva deberá dar la redacción que mejor se acomode a la voluntad de la Asamblea o los objetivos de la propuesta realizada.

SEGUNDA.- REGLAMENTOS



- 1.- Queda facultada la Junta Directiva para elaborar un proyecto de reglamento y someterla posteriormente a la aprobación de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, que deberá aprobarlo por mayoría simple de los votos emitidos.
- 2.- La votación de los reglamentos no podrá realizarse de forma parcial, por artículos, capítulos u otras divisiones internas, sino que deberá votarse en su totalidad.
- 3.- Un ejemplar del proyecto de Reglamento que se someta a la aprobación de la Asamblea se publicará en la Web del Club, sin perjuicio del derecho de los socios y socias de recoger personalmente en las oficinas del Club el correspondiente ejemplar.
- 4.- La Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Compromisarios y Compromisarias antes del 31 de diciembre de 2025, para su aprobación, como mínimo, los siguientes reglamentos:
 - a) Reglamento de funcionamiento de la Asamblea General de Compromisarios y Compromisarias y de la Junta Directiva, con especial regulación del voto electrónico.
 - b) Reglamento electoral.
 - c) Reglamento disciplinario.
 - d) Reglamento de abonos y membresía.
 - e) Reglamento de peñas.
 - f) Reglamento de referéndums, consultas y procesos participativos.
 - g) Código de buena gobernanza.
 - h) Reglamento de responsabilidad social corporativa.
 - i) Reglamento de contratación.

TERCERA.- ADAPTACIÓN ESTATUTARIA A NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS

- 1.- Si durante la vigencia de estos Estatutos se aprobasen disposiciones legales o reglamentarias que obligasen a una adaptación de los mismos, queda facultada la Junta Directiva para elaborar un proyecto de adaptación estatutaria y someterla posteriormente a la aprobación de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, que deberá aprobar la adaptación por mayoría simple de los votos emitidos.
- 2.- En el supuesto que por parte del Registro de Entidades Deportivas del País Vasco se requiriese la subsanación de algún extremo de los Estatutos, quedará facultada la Junta Directiva para dar una nueva redacción al texto a subsanar, debiendo poner en conocimiento de la primera Asamblea de Compromisarios y Compromisarias que se convoque. La Junta Directiva deberá dar la redacción que mejor se acomode a la voluntad de la Asamblea o los objetivos de la propuesta realizada.



3.- La votación de la propuesta de adaptación de los Estatutos no podrá realizarse de forma parcial, por artículos, capítulos u otras divisiones internas, sino que deberá votarse en bloque.

CUARTA.- COMUNICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y ASISTENCIA A LAS PERSONAS ASOCIADAS

- 1.- Las comunicaciones entre el Club y los socios o socias de afección individual y personal, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, sólo podrán realizarse por medios electrónicos cuando el socio o socia opte por estos medios electrónicos. El Club habilitará, a través de la propia Web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto con el Club que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre socios o socias y el Club.
- 2.- La Junta Directiva deberá garantizar a aquellos socios y socias sin los medios electrónicos necesarios la posibilidad de que puedan relacionarse con el Club y ejercer sus derechos. A tal efecto, adoptará las medidas organizativas necesarias para que, a través de los medios electrónicos del club, cualquier persona asociada pueda ser asistida en el ejercicio de sus derechos.
- 3.- Los socios y socias de número del Club podrán identificarse electrónicamente ante el Club a través de los sistemas elegidos por el Club entre los considerados válidos para la identificación ante las administraciones públicas.
- 4.- Los socios y socias de número podrán firmar ante el Club a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento. Para ello se podrán emplear los sistemas que las administraciones públicas consideren válidos en los términos que, en su caso, fije el Club.

QUINTA.- HERRAMIENTAS PARA FOMENTAR LA RELACIÓN ASOCIATIVA ENTRE PERSONAS ASOCIADAS

La Junta Directiva deberá articular, en el plazo de tres (3) años desde la aprobación de estos Estatutos, herramientas a través de su página Web que faciliten la relación asociativa entre las personas asociadas del Club.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

- 1.- La Junta Directiva deberá constituir, en el plazo de tres (3) años desde la aprobación de los presentes Estatutos, una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo de los mismos.



2.- La Comisión tendrá como principales funciones:

- a) Revisar periódicamente las políticas de responsabilidad social del Club y proponer su modificación y actualización a la Junta Directiva.
- b) Analizar las expectativas de los grupos de interés, procurar su consideración en la formulación de las políticas de responsabilidad social y supervisar y evaluar la aplicación de la política de relaciones con los grupos de interés.
- c) Informar, con carácter previo a su aprobación por la Junta Directiva, sobre el proyecto de memoria anual de responsabilidad social corporativa.
- d) Conocer, impulsar y orientar la actuación del Club en materia de responsabilidad social corporativa e informar sobre ello a la Junta Directiva.
- e) Asesorar, en el ámbito de su competencia, en temas como empleo, innovación, diversidad, integración, no discriminación, igualdad, conciliación, accesibilidad y movilidad.
- f) Proponer una estrategia coordinada para la acción social del Club y sus planes de patrocinio y mecenazgo.
- g) Informar al Club acerca de la ejecución por parte de la Fundación Athletic Club Fundazioa de las actividades de interés general y de responsabilidad social corporativa que les sean encomendadas.
- h) Evaluar y revisar los planes del Club en ejecución de las políticas de responsabilidad social y realizar el seguimiento de su grado de cumplimiento.
- i) Evaluar la situación del Club en materia de responsabilidad social corporativa.
- j) Analizar iniciativas voluntarias y documentos de recomendaciones en materia de responsabilidad social corporativa que se produzcan en el mercado.
- k) Dar a conocer internamente las últimas tendencias en comunicación y marketing responsable.
- l) Asesorar a la Junta Directiva acerca de las últimas tendencias en innovación responsable.
- m) Informarse e informar sobre las mejores prácticas de responsabilidad social corporativa, utilizando instrumentos de medición sistemáticos, para valorar el posicionamiento del Club en materia de responsabilidad social corporativa.
- n) Analizar las diferentes herramientas de medida y observatorios que se pongan en marcha a nivel nacional e internacional en materia de responsabilidad social corporativa y proporcionar recomendaciones para la mejora del posicionamiento del Club.
- o) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en materia de responsabilidad social corporativa, le soliciten.



- 3.- A los efectos de esta disposición adicional, el ámbito de la responsabilidad social corporativa comprende la contribución del ATHLETIC CLUB a la sostenibilidad en su más amplia dimensión, al respeto al entorno y al medio ambiente, a la acción social, a la calidad y la innovación, a la cultura y a ámbitos análogos a los anteriores, que se materializan en los principios, valores y prácticas definidos en la política general de responsabilidad social corporativa aprobada por la Junta Directiva.
- 4.- La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa propondrá a la Junta Directiva, en el plazo de dos años desde la aprobación de los presentes Estatutos, un marco de relación del Club con la Fundación Athletic Club / Athletic Club Fundazioa. La Junta Directiva informará a la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias del marco de relación que se suscriba con la Fundación y, asimismo, publicará tal información en el portal de transparencia del Club.

SÉPTIMA.- BUENA GOBERNANZA

La Junta Directiva deberá elaborar, en el plazo de tres (3) años desde la aprobación de los presentes Estatutos, un proyecto de Código de Buena Gobernanza, que incluirá el correspondiente programa de cumplimiento normativo, para su aprobación por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, con el fin de garantizar que en la gestión del Club se respeten los valores de integridad, transparencia, igualdad, equidad, inclusión social y cualesquiera otros valores comúnmente vinculados al concepto de buena gobernanza.

OCTAVA.- CARNET DIGITAL DEL ATHLETIC CLUB

La Junta Directiva deberá transformar, en el plazo de tres (3) años desde la aprobación de los presentes Estatutos, el actual carnet en un carnet digital del ATHLETIC CLUB que posibilite a las personas asociadas del Club identificarse para el ejercicio de derechos asociativos y para la realización de cualesquiera trámites, presenciales o electrónicos, ante el Club. Tal carnet digital será de carácter personal e intransferible, salvo para acceder a los partidos y actividades deportivas organizadas por el Club en las condiciones establecidas por la Junta Directiva.

NOVENA.- DIGITALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL CLUB

La Junta Directiva aprobará, en el plazo máximo de tres (3) años a contar desde la aprobación de los presentes Estatutos, un plan para la digitalización de documentos de sus archivos en papel con el fin de que los socios y socias de número, así como los empleados y empleadas de club puedan acceder a una copia digital de los mismos cuando corresponda. La Junta Directiva queda autorizada para implementar aquellas medidas necesarias para una adecuada protección de los datos personales y para limitar el acceso a determinados documentos cuya difusión o acceso pueda perjudicar los intereses del Club, de sus socios y socias o de terceros.



DÉCIMA.- LENGUAS OFICIALES. NORMALIZACIÓN DEL EUSKERA

- 1.- Las lenguas oficiales del ATHLETIC CLUB son el euskera y el castellano y, como tales, ambas serán de utilización normal en todas las actividades del ATHLETIC CLUB. Asimismo, el Club impulsará el fomento y desarrollo del uso del euskera entre sus empleados y empleadas y en su relación con las personas asociadas, con empresas e instituciones, garantizando el bilingüismo y promoviendo la normalización lingüística en el seno del Club, normalización que se traducirá en un conjunto de políticas dirigidas a promover la recuperación y el uso del euskera en todas las actividades del Club.
- 2.- La Junta Directiva deberá constituir en el plazo máximo de tres (3) años desde la aprobación de los presentes Estatutos una Comisión de Normalización del Euskera con facultades de información, asesoramiento y propuesta en el ámbito de la citada normalización lingüística.
- 3.- En el supuesto de contradicción en los textos oficiales del Club entre las versiones en ambos idiomas prevalecerá la versión de la lengua cooficial en la que se haya redactado el texto original.

UNDÉCIMA.- IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES. NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO Y DE GÉNERO

- 1.- El Club deberá incorporar en sus programas deportivos medidas adecuadas para la aplicación real y efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres.
- 2.- El Club promoverá el fútbol femenino y deberá elaborar, aprobar y ejecutar planes especiales al objeto de ir garantizado de forma progresiva la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en el seno de la actividad deportiva y asociativa del Club.
- 3.- Los órganos del club deberán adoptar medidas en la esfera de sus competencias que eviten toda discriminación en el seno del Club por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género y para adaptarse a las nuevas disposiciones emanadas de los poderes públicos en la materia.
- 4.- Las candidaturas de Junta Directiva que se presenten deberán reflejar una representación equilibrada de mujeres y hombres, de modo que aquellas candidaturas que no cumplan tal requisito no serán proclamadas como candidaturas válidas. A los efectos de los presentes Estatutos se considerará que, en principio, existe representación equilibrada cuando los dos sexos estén representados al menos al cuarenta por ciento (40 %) salvo que existan razones fundadas y objetivas por las que no resulte posible.

A los efectos de los presentes Estatutos se considerará que constituye en todo caso una causa fundada y objetiva que el porcentaje de socias de número del Club sea inferior a tal porcentaje del cuarenta por ciento (40%) a treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio anterior a la fecha de presentación de la candidatura. En tal supuesto, se considerará que también existe



representación equilibrada aunque el porcentaje de representación de las mujeres sea inferior al cuarenta por ciento (40%) siempre que la candidatura ostente una representación de mujeres superior al porcentaje de socias de número existente en el Club tomando como referencia aquella fecha.

- 5.- El ATHLETIC CLUB promoverá la presencia de mujeres en sus órganos colegiados estableciendo que en todas las designaciones por sorteo de más de una persona, al menos una persona sea necesariamente mujer.

DUODÉCIMA.- DÍAS HÁBILES E INHÁBILES

- 1.- Los plazos por días establecidos en los presentes Estatutos se entenderán referidos a días naturales salvo que se indique expresamente que sólo deben computarse los días hábiles.
- 2.- Los sábados, domingos y días festivos en el domicilio social del Club, así como los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre, son inhábiles y no se tendrán en cuenta para el cómputo de los plazos señalados en días hábiles en los presentes Estatutos y en las demás disposiciones y acuerdos que se adopten por el Club.
- 3.- No obstante, lo anterior, por causas debidamente justificadas, los diferentes órganos del Club podrán habilitar días inhábiles, a efectos de cómputo de plazos y realización de actuaciones, pero ello deberá anunciarse con la debida difusión a través de la página Web del Club y de los medios complementarios que se consideren oportunos para impedir cualquier indefensión de las personas asociadas.

DECIMOTERCERA.- FÚTBOL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- 1.- La Junta Directiva constituirá en su seno una comisión de fútbol inclusivo, que promoverá el diseño y ejecución en el seno del Club de las políticas necesarias para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito del fútbol masculino y femenino, eliminando los obstáculos necesarios que se opongan a su plena integración en la práctica deportiva.
2. El Club adoptará las medidas necesarias para garantizar la participación de equipos masculinos y femeninos, propios o convenidos, de futbolistas con discapacidad en las correspondientes competiciones.

DECIMOCUARTA.- MEMBRESÍA, ABONOS Y ENTRADAS

- 1.- La Junta Directiva, en el plazo máximo de tres (3) años desde la aprobación de los presentes Estatutos, pondrá en marcha un programa de membresía al objeto de que todas aquellas personas simpatizantes, actuales y futuras, del ATHLETIC CLUB por todo el mundo que no puedan ostentar la condición de socio o socia de número puedan suscribir un documento de membresía y adquirir la condición de miembros del club, todo ello con el objetivo de promover



la fidelización al club y de que puedan disfrutar de importantes beneficios en la adquisición de entradas y abonos, en la compra de la equipación del club, de su merchandising, de viajes y beneficios análogos.

- 2.- A través del sistema de fidelización a tal programa que apruebe la Junta Directiva, las personas que suscriban el documento de membresía y cumplan las condiciones del citado sistema de fidelización podrán adquirir la condición de socias de número con las condiciones preferentes que se determinen al efecto.
- 3.- La Junta Directiva del Club deberá elaborar un reglamento sobre el régimen de la membresía y de los abonos que, como mínimo:
 - a) Fomente la captación de futuras personas asociadas, especialmente entre los colectivos más jóvenes.
 - b) Contemple la posibilidad de transmisión o cesión del abono.
 - c) Establezca el porcentaje de entradas que se puede reservar la Junta Directiva cada temporada para atender los compromisos institucionales del Club, salvo que exista una disposición pública o privada que obligue al Club a seguir un criterio diferente.
- 4.- No se considerarán socios o socias las personas que únicamente suscriban el documento de membresía del Club o adquieran un abono o entrada para asistir a los partidos de fútbol que organice el Club en sus instalaciones deportivas.

DECIMOQUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA POR RESULTADOS ECONÓMICOS NEGATIVOS Y RÉGIMEN DE AVAL

- 1.- En el supuesto de que en la legislación deportiva no se establezca un régimen de responsabilidad por resultados económicos negativos y de garantía patrimonial de las juntas directivas de los clubes deportivos, en el ATHLETIC CLUB se aplicará el régimen de avales establecido en la presente disposición adicional.
- 2.- Sin perjuicio del régimen general de responsabilidad establecido en el artículo 51 de los presentes Estatutos, en materia de responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva se aplicarán las siguientes reglas:
 - a) Los miembros de la Junta Directiva responderán mancomunadamente por los resultados económicos negativos que se generen durante el período de su gestión por dolo, culpa o negligencia grave.



- b) Como norma general se considerará que se ha producido un resultado económico negativo durante un ejercicio cuando el Club finalice el ejercicio con déficit que conlleve variación negativa del patrimonio.
- c) Como norma general se considerará que se ha producido un resultado económico negativo durante el mandato de una Junta Directiva cuando el importe de las variaciones negativas del patrimonio acumulados durante el mismo sea superior al importe de los superávits acumulados.
- d) En caso de que la Junta Directiva comience su mandato una vez iniciado el ejercicio económico regulado en el artículo 62, se tomará como fecha de inicio, a efectos de la determinación de la eventual responsabilidad, aquella fecha en la que efectivamente tome posesión ante la Junta Electoral y como fecha final aquella en la que la Comisión Gestora o una nueva Junta Directiva tome posesión del cargo.
- e) La Junta Directiva no será responsable de los resultados económicos negativos autorizados por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias o, en su caso, por la Asamblea Plenaria. La Junta Directiva únicamente será responsable en este caso del exceso de resultados económicos negativos respecto a los autorizados por la citada Asamblea.
- f) En todo caso, a los efectos de determinar los resultados económicos negativos que se generen durante el período de mandato de la Junta Directiva por su gestión, se considerarán resultados económicos positivos o negativos las variaciones positivas o negativas del patrimonio neto contable, no considerándose:
- las variaciones positivas provenientes de revalorizaciones de activos.
 - las variaciones negativas del patrimonio neto contable como consecuencia de acontecimientos de fuerza mayor.
 - las variaciones negativas del patrimonio neto contable como consecuencia de decisiones adoptadas por las autoridades competentes, públicas o privadas, ajenas a la gestión de la Junta Directiva.
 - las variaciones negativas del patrimonio neto contable como consecuencia de inversiones materiales o inmateriales de juntas directivas anteriores (amortizaciones, provisiones o depreciaciones de activos).
- g) El cálculo de dichas variaciones patrimoniales se realizará según los datos ajustados y las salvedades que figuren en los informes anuales de auditoría y, en su caso, de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.
- h) Siempre que el Club tenga un patrimonio neto contable superior a la cantidad mínima exigida para que un Club cumpla con los ratios financieros aceptables según la normativa de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, y no se vea reducido por debajo de ese importe mínimo, la Junta Directiva podrá reducir el patrimonio neto del Club en un máximo del diez



por ciento (10%) en cada ejercicio, sin incurrir en responsabilidad por pérdida patrimonial cuando la propuesta de gasto y/o inversión haya sido aprobada en el Presupuesto del ejercicio por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias. La reducción máxima acumulada del patrimonio neto del Club durante el mandato de cuatro años no podrá superar el veinte por ciento (20%).

3.- En materia de depósito de avales se aplicarán las siguientes normas:

- a) La candidatura de Junta Directiva proclamada ganadora deberá presentar ante la Junta Electoral, antes de la toma de posesión, un preaval bancario que alcanzará el cinco por ciento (5%) del último presupuesto aprobado por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias. Asimismo, cuando por parte de la Junta Directiva resultante se proceda a la presentación de su primer proyecto de presupuesto de su mandato y éste quede aprobado por la Asamblea de compromisarios y compromisarias, el preaval que inicialmente se presentó en la toma de posesión por la Junta Directiva se sustituirá por un aval bancario definitivo, que alcance el 5% del primer presupuesto de su mandato aprobado por la Asamblea de compromisarios y compromisarias. Será la Junta Electoral la que validará el preaval bancario y los sucesivos avales que, en su caso, se deban prestar para ajustarse a las posteriores cuentas anuales y presupuestos. Una vez validado el preaval o el aval posterior, la Junta Electoral lo entregará a la Presidencia de la Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno para que, de conformidad con lo acordado con la Dirección General, establezca las garantías de custodia del mismo.
- b) El importe del aval alcanzará el cinco por ciento (5%) del último presupuesto presentado a la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias. Si se produce una modificación del presupuesto, o la aprobación del presupuesto del ejercicio inmediatamente siguiente, el importe del aval deberá ser actualizado ante la Junta Electoral en el plazo de los treinta (30) días siguientes a su aprobación. En consecuencia, los sucesivos avales se ajustarán, en su cuantía, una vez conocido el resultado de las cuentas anuales y una vez aprobado el presupuesto de gasto del nuevo ejercicio.
- c) En el supuesto de que no se deposite el preaval o el aval posterior correspondiente, o la Junta Electoral no lo valide, se otorgará por tal órgano un nuevo plazo de quince (15) días. Si no se depositase el aval correspondiente por la Junta Directiva, se ordenará por la Junta Electoral el inicio de un proceso electoral, continuando la Comisión Gestora en funciones.
- d) La Junta Directiva, mientras permanezca en funciones de Comisión Gestora, deberá mantener o actualizar los mismos para garantizar la cobertura de las posibles responsabilidades.
- e) En el supuesto de que no se aprueben las cuentas anuales, pero sí el presupuesto del nuevo ejercicio, se actualizará el aval con arreglo al presupuesto aprobado y las cuentas anuales formuladas, aunque no aprobadas, siempre que cuenten con el informe favorable de



auditoría y con el informe favorable de la Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno.

- g) En el supuesto de que se aprueben las cuentas anuales pero no el presupuesto, el aval se actualizará en función del déficit o del superávit del ejercicio cerrado.
- h) En el supuesto de que no se aprueben las cuentas anuales ni el presupuesto, seguirá en vigor el aval depositado.

4.- En materia de compensación y ejecución de avales se aplicarán las siguientes normas:

- a) La Junta Directiva, dentro del período de su mandato, tanto el inicial como los posteriores consecutivos, podrá compensar los avales depositados con los resultados económicos positivos de los ejercicios anteriores, sean superiores o inferiores al importe del aval.
- b) La compensación se podrá realizar entre ejercicios del mismo mandato y también entre ejercicios de diferentes mandatos, siempre que sean consecutivos.
- c) A los efectos de este apartado, para que la Junta Directiva sea considerada continuista, el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva entrante deberá haber sido miembro de la Junta Directiva anterior desde la toma de posesión hasta el cese siendo, además, los miembros componentes de la nueva Junta Directiva al menos más de la mitad procedentes de la Junta Directiva anterior. También se considerará que una Junta Directiva es continuista a pesar de que a la nueva Junta Directiva le haya precedido una Comisión Gestora durante la celebración del proceso electoral.
- d) En el supuesto de que el Club finalice un ejercicio con déficit y se diese el supuesto a que se refiere el apartado 2.a de este artículo, se podrá acordar por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, conforme al apartado f) siguiente, el ejercicio de la correspondiente acción de exigencia de responsabilidades, salvo que se preste un nuevo aval por el déficit producido más el correspondiente al siguiente ejercicio.
- e) En el supuesto de ejecución del aval, a instar siempre por la Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno del Club ante la entidad avalista en cumplimiento del acuerdo de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, aquella ejecución se realizará por una cuantía igual a la del déficit alcanzado. La Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno pondrá el importe de la ejecución a disposición del Club para la cobertura del déficit.
- f) La responsabilidad de la Junta Directiva será exigible judicialmente y el aval será ejecutable mediante acuerdo de aprobación de la acción de responsabilidad adoptado por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias mediante mayoría de tres quintas partes de las personas que emitan su voto. La acción de responsabilidad podrá ser propuesta a la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias por el diez por ciento (10%) de los socios y socias de número o por un tercio de los compromisarios y las compromisarias. En el



supuesto de aprobación de la acción de responsabilidad, el órgano competente para su dirección será la Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno.

- 5.- De la cuantía total del aval bancario que sea exigible a la Junta responderán todos los miembros a partes iguales, a menos que se llegue a acuerdos individuales e internos entre miembros de la Junta Directiva para realizar una distribución de responsabilidades diferentes. Los acuerdos que se tomen sobre esta materia deberán quedar reflejados en un acta de la Junta Directiva, cuya certificación se tramitará al órgano depositario del aval bancario, que será la Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno del Club.
- 6.- El fallecimiento o cese parcial de miembros de la Junta antes de acabar el mandato no les eximirá de las responsabilidades que haya podido contraer la Junta hasta el momento del cese, ni de los compromisos adquiridos respecto al aval bancario que se haya podido dar, a menos que el resto de los miembros de la Junta Directiva, o los que los sustituyan, acepten internamente subrogarse en las responsabilidades de los cesantes y sustituirlos en el aval. Esta circunstancia también se hará constar en el acta de la Junta que se comunicará, por certificación, al órgano depositario del aval.
- 7.- El Reglamento orgánico que regule el régimen de la Junta Directiva desarrollará las previsiones contenidas en esta disposición adicional. Mientras no se produzca tal regulación resultarán de aplicación las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas, que no contradigan lo previsto en la presente disposición adicional.

DECIMOSEXTA.- ASISTENCIA TÉCNICA A LOS ÓRGANOS INDEPENDIENTES

Los órganos independientes contemplados en los presentes Estatutos (comités disciplinarios, Defensoría de Socios y Socias, Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno, Comisión de Responsabilidad Social Corporativa y Junta Electoral) estarán facultados para solicitar la asistencia técnica de la persona que ostente la Dirección General o de otra persona responsable de cualquier área del Club.

DECIMOSÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

La Junta Directiva del ATHLETIC CLUB promoverá en el desarrollo de las actividades del Club, la protección de la infancia, garantizando sus derechos, generando espacios seguros para las y los menores y previniendo y erradicando cualquier tipo de discriminación, violencia o abuso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS



Los expedientes disciplinarios incoados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos seguirán tramitándose conforme a los Estatutos anteriores, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones de los presentes Estatutos cuando resulten más favorables a la persona expedientada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- INCLUSIÓN DEL IMPORTE DEL DÍA DEL CLUB EN LA CUOTA ANUAL

La inclusión del importe correspondiente al Día del Club en la cuota anual se realizará progresivamente tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos. La inclusión se realizará, como mínimo, en los dos ejercicios siguientes a la aprobación de los presentes Estatutos y el importe será el resultante de la división del valor de la cuota anual de cada socio o socia de número entre veinte (20); correspondientes a las diecinueve (19) jornadas de Liga que disputa en San Mamés el primer equipo masculino, y una (1) del campeonato de Copa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- FINALIZACIÓN DEL MANDATO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2026 el mandato de los compromisarios y compromisarias existentes a fecha de aprobación de los presentes Estatutos sin perjuicio de su derecho a renunciar voluntariamente al cargo si lo consideran oportuno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- SUPRESIÓN DEL CARGO DE CONTADOR O CONTADORA

A la actual Junta Directiva del Club no le resultará de aplicación la supresión del cargo de contador o contadora, de modo que podrá finalizar su mandato con arreglo a los anteriores Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- VOTO POR CORREO POSTAL

El voto por correo postal previsto en el artículo 75 sólo se podrá realizar en los cuatro (4) años siguientes a la aprobación de los presentes Estatutos, quedando sin efecto una vez finalice el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.- REGULARIZACIÓN DE LA CESIÓN DE CARNETS DE LOCALIDAD REALIZADAS AL MARGEN DEL PROTOCOLO OFICIAL

Al objeto de regularizar todas aquellas cesiones de carnets de localidad realizadas al margen del protocolo oficial aprobado por el Club y antes de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se faculta a la Junta Directiva para que establezca un proceso excepcional para la adquisición, por las personas cesionarias, de la condición de socio o de socia de número con arreglo a los siguientes criterios:



- a) El plazo de regularización finalizará automáticamente transcurridos los dos (2) años siguientes contados desde el día siguiente a la aprobación de los presentes Estatutos.
- b) Tanto los socios y socias de número como las personas aspirantes deberán formular un documento conjunto con la comunicación de la baja voluntaria del socio o socia cedente, la solicitud simultánea de alta de la persona cesionaria así como una declaración responsable, en los términos que fije la Junta Directiva, para acreditar que se cumplen los requisitos de la regularización.
- c) Los nuevos socios o socias de número deberán abonar, además de la correspondiente cuota ordinaria anual, la cuota de regularización de entrada que será fijada por la Junta Directiva y que deberá contar con un descuento promocional, especialmente para los colectivos más jóvenes, respecto a la cuota de entrada general.
- d) Los nuevos socios o socias de número mantendrán la localidad que han venido ocupando mediante la cesión del carnet.
- e) La adquisición de la condición de socio o socia de número estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de los vigentes Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.- PLAZO MÁXIMO DE DOMICILIACIÓN BANCARIA O DE EMPLEO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PAGO ACORDADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA

- 1.- Los socios y socias de número que a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos no hayan domiciliado bancariamente los pagos de sus cuotas al Club, dispondrán de un plazo adicional de dos (2) años, a contar desde el día siguiente a aquella aprobación, para comunicar al Club la elección de tal sistema de domiciliación o, en su defecto, el empleo de sistemas electrónicos de pago aceptados por el Club.
- 2.- En el supuesto de que no procedan a tal comunicación en el indicado plazo, perderán automáticamente la condición de socio o de socia de número, sin necesidad de instruir expediente alguno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS EXISTENTES

- 1.- Todos los miembros de los órganos existentes en el seno del Club a la entrada en vigor de los presentes Estatutos sujetos a proceso de elección para su sustitución continuarán ejerciendo sus anteriores funciones y las nuevas previstas estatutariamente hasta la toma de posesión de los nuevos miembros. El mismo criterio se empleará tras la entrada en vigor de los Estatutos cuando venza el mandato inicial de cada órgano.
- 2.- El actual Comité de Control Económico y de Contratación del Club se transformará automáticamente a la entrada en vigor de los presentes Estatutos en Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno.



DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.- DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS VIGENTES

Los presentes Estatutos derogan expresamente los Estatutos aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Compromisarios y Compromisarias celebrada el 29 de febrero de 2012.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA.- CLÁUSULA DEROGATORIA GENERAL

Quedan derogadas cualesquiera disposiciones reglamentarias que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos entran en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Compromisarios y Compromisarias del Club, sin perjuicio de que sólo producirán efectos para terceros de buena fe desde que se haya producido su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

No obstante lo anterior, no será de aplicación en todo proceso electoral que se desarrolle, bien de forma completa o bien de forma parcial durante el año 2022, el Título V sobre el régimen electoral y los requisitos de antigüedad para formar parte de la Junta Directiva, con excepción del régimen de depósito de preaval por la nueva Junta Directiva y del artículo 77 sobre la proclamación de la candidatura ganadora y la toma de posesión.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DE LAGUNAS E INTERPRETACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

La Junta Directiva del Club queda habilitada para interpretar los Estatutos o Reglamentos y cubrir sus lagunas, adoptando las disposiciones que procedan que, en todo caso, deberán ser inmediatamente publicadas en la Web del Club y ratificadas o rectificadas en la primera Asamblea de Compromisarios y Compromisarias que se celebre.